

## *Corte de Cuentas de la República*

*El Salvador, C.A.*

**El Decreto Legislativo No. 566 del 4 de octubre de 2001, D. O. No. 198, Tomo No. 353 del 19 de octubre de 2001, Interpretación Auténtica al Vocablo "Titular", de la ley del Medio Ambiente, establece:**

**Art.1:** "Interprétense auténticamente los incisos trigésimo sexto y trigésimo séptimo del Artículo 5, el inciso primero del Artículo 20, el Artículo 22, Artículo 23, el Literal "a" del Artículo 25, el Inciso Primero y Literal "b" del Artículo 27, el Literal "a" del Artículo 64, el Inciso Primero del Artículo 107 y el Inciso Segundo del Artículo 108 de la Ley del Medio Ambiente, emitida mediante Decreto Legislativo N° 233, de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo 339 del 4 de mayo del mismo año, en el sentido de que cuando se hace referencia en tales disposiciones al vocablo "titular o titulares" de actividades, obras o proyectos públicos o privados, se refiere a los propietarios del proyecto, de la obra o de la infraestructura, y por consiguiente son éstos quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en el Art. 107 de la misma".

**La Ley del Medio Ambiente, establece:**

**Art. 5:** "Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por:

**PERMISO AMBIENTAL:** Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca".

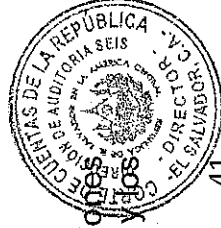
**Art. 16:** "El proceso de evaluación ambiental tiene los siguientes instrumentos:

- a) Evaluación Ambiental Estratégica;
- b) Evaluación de Impacto Ambiental;
- c) Programa Ambiental;
- d) Permiso Ambiental;
- e) Diagnósticos Ambientales;
- f) Auditorías Ambientales; y
- g) Consulta Pública".

**Art. 19:** "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".

**Art. 28:** "El control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, es función del Ministerio, para lo cual contará con el apoyo de las unidades ambientales".

**Art. 86:** "Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes:



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente”.

**El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece:**

**Art. 9:** Corresponderá a las Unidades Ambientales:

- b. Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley”.

La deficiencia se ha originado porque los responsables de la gestión ambiental en el Municipio no han dado cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, en lo que respecta a informar a las máximas autoridades del Municipio para tomar las decisiones apropiadas a fin de regularizar las actividades relativas a la prestación de servicios municipales.

La deficiencia ha originado que la Municipalidad preste un servicio municipal sin contar con las regulaciones propias de dicha actividad.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

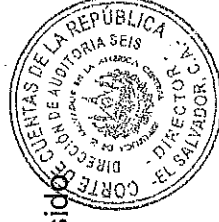
**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

**9. MEDIDAS INSUFICIENTES PARA GESTIONAR EL RIESGO EN LA EX COMUNIDAD SANTA EDUVIGES.**

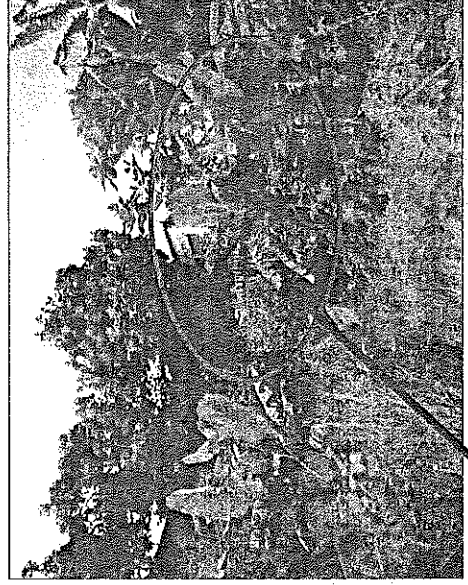
Constatamos que la Municipalidad de Santa Tecla ha realizado durante el periodo de examen, algunas medidas para gestionar el riesgo por deslizamiento existente en el sitio en que se encontraba un asentamiento denominado “Comunidad Santa Ediviges”, por la proximidad a un talud y terreno erosionado, contiguo al costado Norte de la colonia Nuevo Amanecer, las cuales son insuficientes por las razones siguientes:

- a) No obstante que las personas que habitaban en la comunidad han sido reubicados, no se ha restringido el acceso al área de riesgo.





- b) La medida de protección consistió en colocar plásticos sobre el área erosionada y expuesta, lo cual no garantiza el efecto de impermeabilización y estabilización del área.



Plásticos colocados sobre área expuesta

**La Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece:**

**Art. 39:** "Las áreas no urbanizables que deban serlo por su efecto positivo en la conservación y restauración de áreas boscosas; en la conservación y protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; en la previsión y control de los procesos erosivos; en la preservación de la biodiversidad y ecosistemas en sistema de áreas protegidas; en la preservación de las áreas de reserva agrícola y forestal; y las áreas de riesgo se establecerán en base a diagnóstico técnico se permitirá ningún desarrollo urbano en estas áreas".



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

**El Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños, establece:**

**Art. V.14 Obras de Protección para mantener, disminuir y/o eliminar las Zonas de Protección:** "Las zonas de protección que no cuenten con vegetación adecuada o que presenten cambios de nivel mayores de un metro, deberán ser protegidos con obras tales como taludes engramados, estaquillados, barreras naturales, etc. El ancho de la zona de protección original en quebradas secas o estacionarias, podrá reducirse mediante la construcción de muros o la combinación de muros y taludes cuya relación será de 1.5 horizontal por 1.0 vertical o mediante el cambio de la inclinación de los taludes, la cual podrá aumentarse mediante tratamientos especiales de los mismos, con suelo cemento, enchapados y otros; pero tal medida deberá justificarse mediante la presentación de un estudio elaborado por un laboratorio de suelos y materiales. Solamente por motivos plenamente justificados se permitirá la tala de árboles dentro de las zonas de protección o la variación de su perfil natural cuando éste se encuentre cubierto de vegetación natural".

**La Política Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada por Acuerdo Municipal según Acta 33 de sesión extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día diecisiete de diciembre de 2008, establece:** "Línea de Investigación Científica y Gestión de Riesgo; Eje de Trabajo; Reducción del Riesgo.

Identificación y señalización pública de riesgos naturales y tecnológicos a los cuales son vulnerables las comunidades"

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del riesgo en el municipio, no han desarrollado acciones en proporción a los riesgos identificados.

La deficiencia ha originado que permanezcan condiciones de vulnerabilidad y riesgo en el sitio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

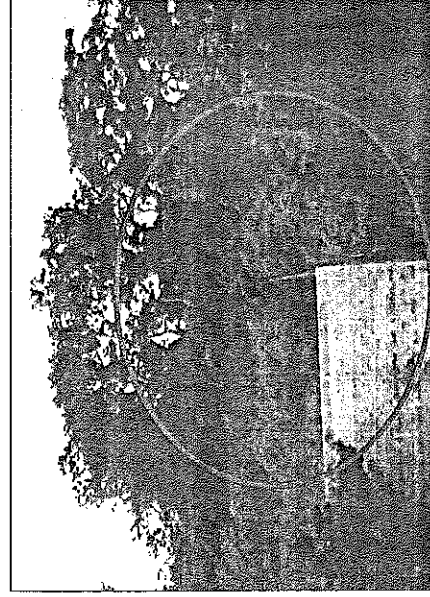
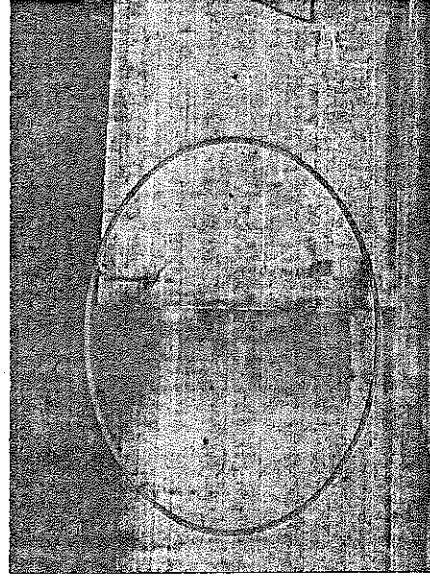
### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a presente observación, la deficiencia se mantiene.

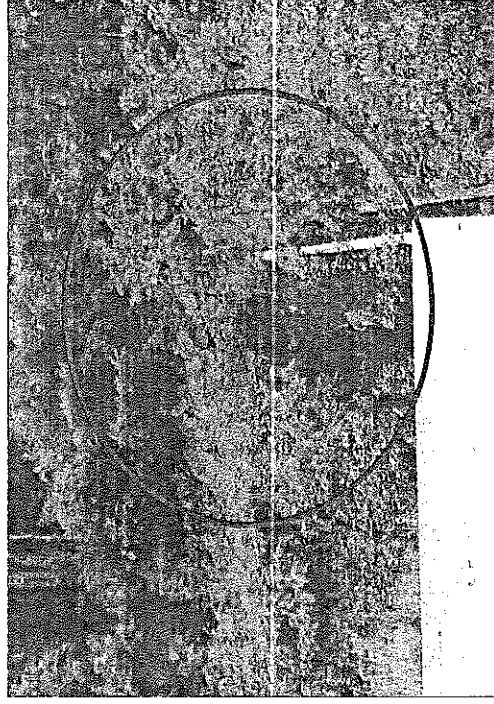


**10. NO SE LE HA DADO MANTENIMIENTO A OBRAS DE MITIGACION EN LA CORDILLERA EL BALSAMO.**

Constatamos que la Municipalidad ha construido obras de mitigación en la cordillera del balsamo al sur de santa tecla, etapa II consistente en la construcción de Muro de Contención boulevard Sur, constatando que la obra carece de mantenimiento observamos que existe escorrentías en la parte derecha del talud que puede estar dañando la estructura del muro de contención como se muestra a continuación:



En las imágenes se muestran los efectos de la escorrentía, provocado por la acumulación de agua en el muro de contención



**El Código Municipal, establece:**

**Art. 4:** "Compete a los Municipios:



**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio”.

**Art. 31:** “Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

**La Política Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada por Acuerdo Municipal según Acta 33 de sesión extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día diecisiete de diciembre de 2008, establece: “LINEA 3 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EJE DE TRABAJO: IMPLEMENTACION DE REDES Y FONDOS DE TRABAJO: ASEGURAMIENTO DE BIENES E INFRAESTRUCTURA PUBLICA”.**

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del riesgo en el municipio, no han desarrollado acciones para proteger la obra desarrollada.

La deficiencia ha originado que la obra se exponga a condiciones que atentan contra su efectividad y conservación.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

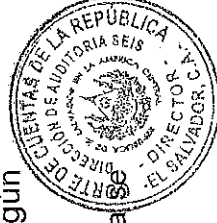
### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### **11. DEFICIENTES CONDICIONES DE OBRA DE MITIGACION EN RIO CHILAMA.**

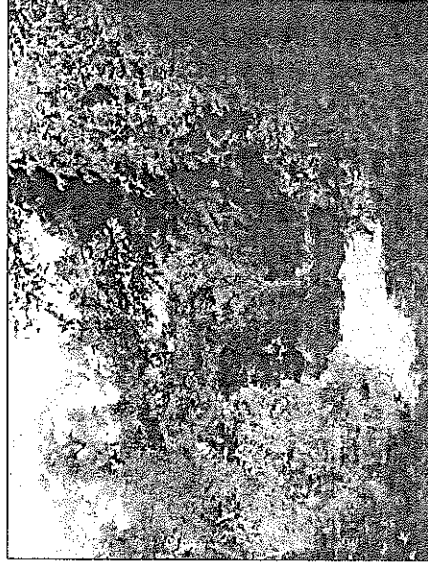
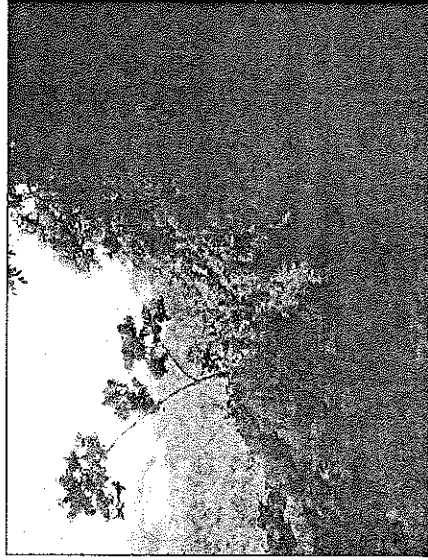
Comprobamos que la Municipalidad ha construido obra de prevención de riesgos, consistente en Puente Peatonal sobre el Rio Chilama, constatando que existen condiciones que afectan el uso y aprovechamiento de la obra construida, según detalle siguiente:

- 1 La calle de acceso principal al denominado puente peatonal sobre el Rio Chilama se encuentra en mal estado y con acceso sobre propiedad privada.

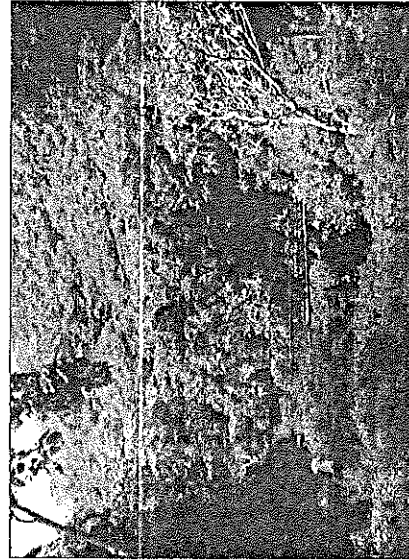


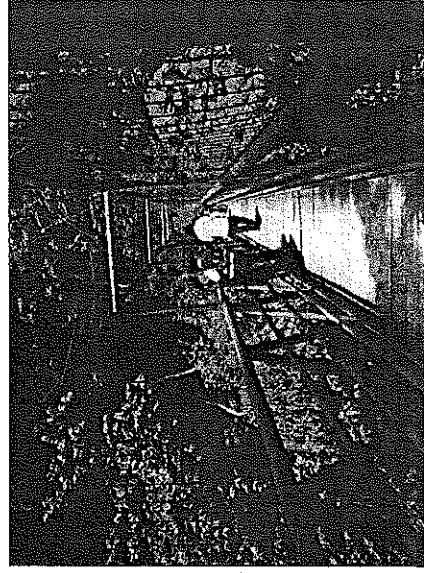


**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

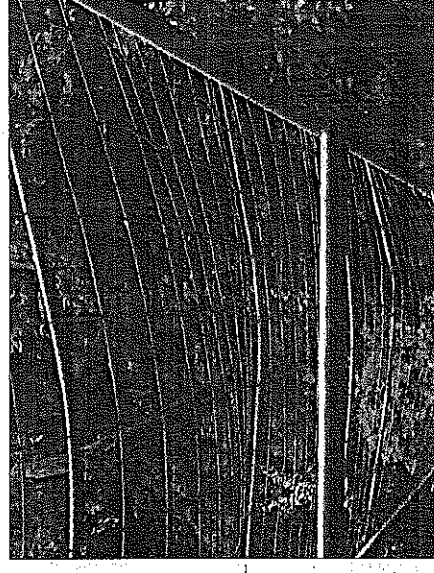


2 En el acceso hacia el puente peatonal no está definido formalmente y este se encuentra en más condiciones por la falta de uso dicho puente por parte de las personas.





- 3 Al verificar el estado de la obra sobre el Rio Chilama, se constató que esta se encuentra deteriorada en su parte superior, lo cual denota que no se ha dado mantenimiento a la obra.



**El Código Municipal, establece:**

**Art. 4:** "Compete a los Municipios:

25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio".

**Art. 31:** "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

**Art. 68:** "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de





## **Corte de Cuentas de la República**

*El Salvador, C.A.*

impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente”.

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del riesgo en el municipio, no han desarrollado acciones para proteger la obra desarrollada.

La deficiencia ha originado que la obra se exponga a condiciones que atentan contra su efectividad y conservación.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.



## **12. FALTA DE CONTROL E INSPECCIÓN A LAS FUENTES GENERADORAS DE DESECHOS.**

Constatamos que la Gerencia de Gestión Ambiental o DRRD y ACC no ha realizado gestiones a fin de conocer la naturaleza y volumen de desechos producidos conforme al giro de las empresas que se encuentran dentro del Municipio, en consideración de la degradación biológica o reciclaje de los mismos; como tampoco existe evidencia de haber realizado inspecciones periódicas para tal fin, como para ejercer control sobre fuentes generadoras de desechos sólidos biológicos infecciosos como Hospitales, Centro de Salud, Unidades de Salud, clínicas, laboratorios, así como del transporte de los mismos en atención a regulación interna.

### **La Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos del Municipio de Nueva San Salvador, establece:**

**Art. 8:** "De acuerdo al giro de la empresa, y al conocer se la naturaleza y volumen del desecho producido por ésta la Unidad Ambiental municipal inspeccionará y en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos se ocasionará un recargo de hasta el 50% en la tarifa de desechos sólidos vigente, en proporción directa al período de degradación natural de estos desechos".

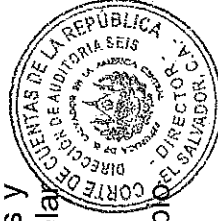
**Art. 33:** "Aunque no corresponderá a la municipalidad la recolección y transporte de los desechos sólidos con características biológico infecciosos, no obstante y por el riesgo de que eventualmente (intencionalmente o no) se mezclen éstos con los desechos sólidos comunes producidos también al interior de los establecimientos fuente, la municipalidad a través de inspecciones periódicas realizadas por la Unidad Ambiental Municipal o quien haga sus funciones, ejercerá el estricto control de los lugares que tales desechos produzca (Hospitales, Centros de Salud, Unidades de Salud, clínicas, laboratorios, etc)., así mismo con el transporte de tales."

### **El Código Municipal, establece:**

**Art. 6-A:** "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

**Art. 30, Facultades del Concejo, Numeral 4:** "Emitir Ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal. **Num 14:** "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

**Art. 32:** "Las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés social.."



## **Corte de Cuentas de la República**

*El Salvador, C.A.*

**Art. 35:** "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales".

**Art. 48, numeral 4:** "Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo."

**Art. 51:** "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

**La Ley de Medio Ambiente, establece:**

**Art. 7:** "Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las Políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma..."

La deficiencia se ha originado porque los responsables de la gestión ambiental en el Municipio no han dado cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, en lo que respecta a realizar seguimiento a la normativa ambiental.

La deficiencia ha originado que el Municipio carezca de información relevante que le permite a las máximas autoridades tomar decisiones para corregir situaciones que atenten contra la salud de la población y conservación de los recursos naturales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

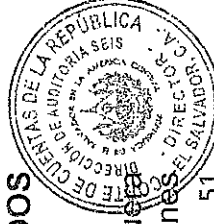
Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### **13. LA MUNICIPALIDAD NO HA REALIZADO GESTIONES CON EL FIN DE PROTEGER Y CONSERVAR LOS BIENES CULTURALES UBICADOS FUERA DEL CENTRO HISTORICO.**

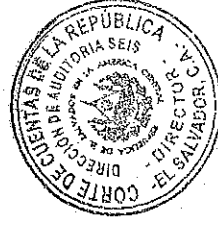
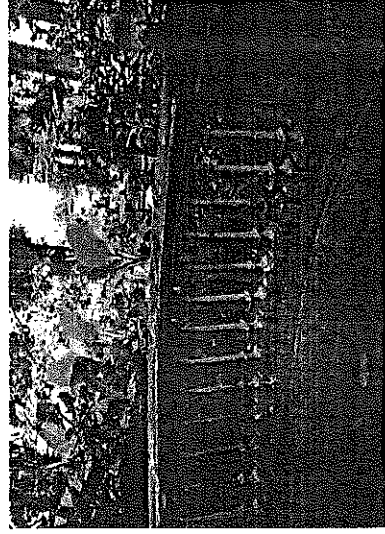
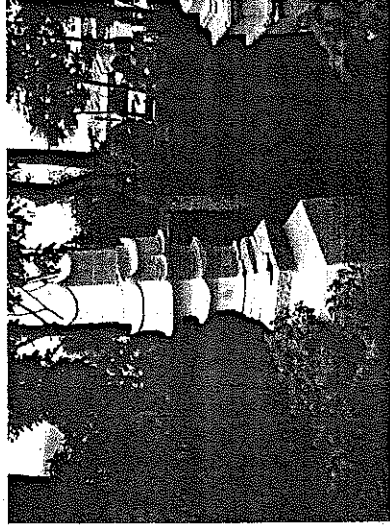
Comprobamos que existen bienes inmuebles con riqueza histórica, ubicados fuera del perímetro del Centro Histórico; para los cuales no se han realizado gestiones

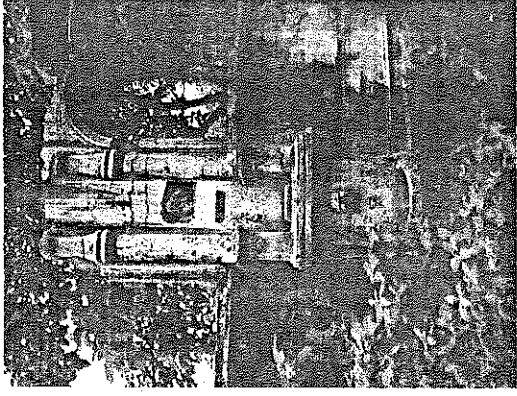


## **Corte de Cuentas de la República**

**El Salvador, C.A**

pertinentes ante la Secretaría de la Cultura (SEC); para su reconocimiento, protección y conservación. Además, según lo expresado por el Jefe de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, no existe inventario de dichos bienes por lo que no se tiene conocimiento de cuantos inmuebles fuera del Centro Histórico existen y se encuentran en riesgo de desaparecer. Verificamos la existencia de un inmueble que presenta características históricas en su infraestructura ubicado en el Parque "Las Araucarias" propiedad del municipio de Santa Tecla, la que podemos observar en las siguientes imágenes:





**La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador,** establece:

**Art. 7:** “Los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atendrán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio”.

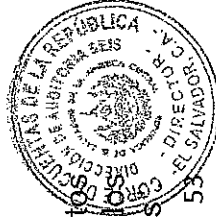
**Art. 11:** “El propietario o poseedor de un posible bien cultural, tiene la obligación de notificar su existencia al Ministerio para su reconocimiento, identificación y certificación, para legalizar su inscripción dentro de un plazo no mayor de un año contado desde la vigencia de esta Ley o desde que tuviesen conocimiento de ello. Dicha inscripción deberá legalizarse en el Registro de Bienes Culturales del Ministerio”.

**Art. 15:** “El Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles, que en lo sucesivo se denominará el Registro, funcionará como dependencia del Ministerio. El objeto del Registro es identificar, catalogar, valorar, acreditar, proteger y controlar los bienes culturales”.

**El Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador,** establece:

**Art. 32:** “El propietario o poseedor de un posible Bien, sea éste mueble o inmueble, deberá cumplir con la obligación establecida en el artículo 11 de la Ley Especial en los términos y condiciones fijados por dicha norma, mediante la respectiva notificación al Ministerio.

La misma obligación es extendida a los propietarios de establecimientos comerciales a los que se refiere el artículo 24 de la Ley Especial, respecto a los posibles Bienes Culturales de los que sean propietarios, poseedores o tenedores



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

**Art. 33:** "La falta de cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 11 de la Ley Especial, en los términos y condiciones establecidos en la misma y en el presente Reglamento, hará incurrir a los interesados en la pérdida definitiva de los beneficios e incentivos fiscales dispuestos por el artículo 53 de la citada ley, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y disposiciones penales aplicables conforme a la misma".

**Art. 34:** "La obligación prevista en el artículo 11 de la Ley Especial deberá ser formalizada por el propietario o poseedor respectivo, ante el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural con la documentación necesaria para el reconocimiento e identificación del Bien.

Al respecto, el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural presentará a los interesados la asistencia técnica necesaria para el mejor cumplimiento de la citada obligación."

**El Código Municipal, establece:**

**Art. 30:** "Son facultades del Concejo:

5. Aprobar los planes de desarrollo local;
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales".

**El Art. 31, numeral 2:** "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia," y el **numeral 2:** "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos." La deficiencia se ha originado porque el Concejo Municipal no ha procurado la creación y autorización de instrumentos que le permitan rescatar y proteger bienes de interés cultural.

La deficiencia ha originado que bienes en abandono permanezcan en este estado, atentando contra el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.





## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### 14. INEXISTENCIA DE DEPARTAMENTO ENCARGADO DE VELAR POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

Comprobamos que la Municipalidad no ha delegado por medio del Manual Descriptor de Puestos o por el Manual de Organización y Funciones a ninguna Gerencia, Departamento o Unidad; la función de Proteger y Conservar los Bienes Culturales que se encuentran dentro del Municipio; ya sean propiedad privada, gubernamental o municipal.

**El Código Municipal**, establece:

**Art. 4, numeral 4:** "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;"

**Art. 30, numeral 1:** "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración Municipal"; además, el numeral 14 dice que debe: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales;".

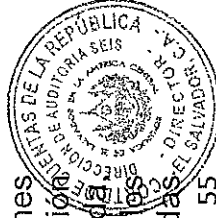
**La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador**, establece:

**Art. 6:** "El Estado, las Municipalidades así como las personas naturales o jurídicas, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley."

**Art. 7:** "Los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio".

**El Reglamento de la Ley Especial de Protección Cultural de El Salvador**, establece:

**Art. 3:** "El reconocimiento y declaración de un Bien Cultural de propiedad pública o privadas se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento y será diligenciado por el Ministerio a través de las Direcciones establecidas en el Art. 2; la resolución inicial del mismo determinará la aplicación provisional de las medidas de protección, conservación y salvaguarda restrictivas, prohibiciones, sanciones y demás normas a que están sujetos los Bienes Culturales de acuerdo con la Ley Especial. En todo caso dichas medidas



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

deberán ser aplicadas por la autoridad Municipal correspondiente, y por la Policía Nacional Civil, quienes ejercerán funciones de conservación y salvaguarda en forma permanente.”

**Art. 19:** “Los municipios colaborarán con el Ministerio a fin de proteger y conservar los Bienes Culturales situados en su circunscripción. Para ello se atenderán a las funciones y deberes establecidos por la Ley Especial, la presente reglamentación y la legislación municipal vigente, así como a las resoluciones y medidas adoptadas por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural”.

**Art. 20:** “Cuando los bienes culturales se encuentren en propiedad o posesión de un municipio, éste, además está especialmente obligado a su conservación y salvaguarda así como a facilitar la exhibición y comunicación pública de los mismos, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.”

**Art. 115:** “El Gobierno Central y los Gobiernos Municipales colaborarán con el Ministerio para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Especial y del presente Reglamento, y dictarán, en su caso, los instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la aplicación de aquéllas en sus respectivos ámbitos de competencia”.

La deficiencia se ha originado porque el Concejo Municipal no ha procurado la creación y autorización de instrumentos que le permitan rescatar y proteger bienes de interés cultural.

La deficiencia ha originado que bienes en abandono permanezcan en este estado, atentando contra el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.



**15. CARENCIA DE DOCUMENTACIÓN SOBRE CONTROL SANITARIO DE EMPLEADOS QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.**

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Tecla, no posee documentación de respaldo sobre el control sanitario (esquemas de vacunación, y exámenes de laboratorio) del personal que realiza actividades de recolección y barrido de desechos sólidos comunes, con el fin de garantizar la protección y cuidado de la salud de su personal, aduciendo que este control lo lleva el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS.

**Ley Sobre Seguridad e Higiene del Trabajo (vigente desde 1956), establece:**

**Art. 4:** "Los patronos deberán promover la capacitación de sus administradores, caporales y supervisores, en materia de seguridad e higiene del trabajo, y facilitar la formación y funcionamiento de comités de seguridad, pudiendo solicitar para ello la ayuda y el asesoramiento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Deberán asimismo colocar y mantener en lugares visibles, los avisos y carteles sobre seguridad e higiene que juzgue necesarios el Ministerio mencionado. Deberán también someter a sus trabajadores, a exámenes médicos periódicos, para constatar su estado de salud y su aptitud para el trabajo..."

**Art. 6:** "Todo trabajador estará obligado a cumplir con las normas sobre seguridad e higiene, y con las recomendaciones técnicas particulares, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo, y al uso y mantenimiento de las protecciones de maquinaria.

Estará también obligado a cumplir con todas aquellas indicaciones e instrucciones de su patrón que tengan por finalidad protegerle en su vida, salud e integridad corporal, y a someterse a los exámenes médicos ordenados por aquél..."

**La Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, establece:**

**Art. 63:** "Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social la naturaleza de la actividad implique algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, será obligación del empleador mandar a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Los referidos exámenes no implicarán, en ningún caso, carga económica para el trabajador.



## **Corte de Cuentas de la República**

*El Salvador, C.A.*

Los resultados serán confidenciales y en ningún caso se utilizarán en perjuicio del trabajador”.

**El Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo,** establece:

**Art. 274. Vigilancia de la Salud:** “El empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, vigilancia que se realizará antes de la exposición y a intervalos regulares, de acuerdo a la práctica médica y a la existencia de pruebas de detección precoz.

Los resultados de las pruebas se pondrán a disposición de los trabajadores.

Cuando exista riesgo de exposición a agentes biológicos para los que haya vacuna o tratamientos preventivos eficaces, estos deberán ponerse a disposición de los trabajadores, informándoles de las ventajas e inconvenientes de la vacunación.

El ofrecimiento al trabajador de la medida correspondiente y su aceptación de la misma deberá constar por escrito.

Se conservará un historial médico de cada trabajador expuesto”.

**Art. 275. Documentación:** “El empleador estará obligado a disponer de:

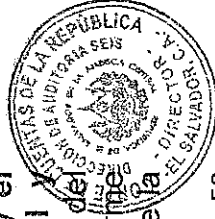
- a) Estudio de evaluación del riesgo biológico
- b) Listado de trabajadores expuestos
- c) Historial médico con los resultados de las pruebas practicadas y reconocimientos practicados de cada trabajador expuesto.
- d) El empleador deberá conservar esta documentación a disposición de la autoridad competente.

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de gestionar el área de desechos sólidos municipales, no han dado cumplimiento a obligaciones relacionadas con la actividad que supervisan y coordinan.

La deficiencia ha originado que no se cuente con información relevante sobre el estado de salud de los empleados, que debería ser utilizada para la toma de decisiones.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**El Gerente de Gestión Ambiental (periodo 2012) y Director de Reducción de Riesgos y Desastres y Adaptación al Cambio Climático (periodo 2013) y el Jefe de Desechos Sólidos, a través del Apoderado General Judicial y mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2013, manifiestan: “Comentario del Jefe de Desechos Sólidos tal y como se le expuso al Equipo Auditor; en informe rendido con fecha 04 de noviembre pasado lo cual ratifico en este acto, desde la**



## **Corte de Cuentas de la República**

*El Salvador, C.A.*

Administración Municipal, se implementan medidas preventivas a través del ISSS al cual por ley se encuentran inscritos, asimismo en la Unidad de Salud Municipal, de reciente creación, con lo cual se está impulsando medidas profilácticas tales como: vacunaciones, chequeos médicos y atendiendo de forma sistemática a los pacientes que los requieran, circunstancia que se encuentra documentada en las Unidades pertinentes de la Administración Municipal, (Recursos Humanos, Unidad de Salud Institucional y Otras). Bueno es aclarar que hasta en la actualidad NO se han reportado empleados con enfermedades infectocontagiosas. Documentación que por su condición confidencial y personal no se pone a su disposición en apego a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, expuesto lo anterior a consideración nuestra el hallazgo debe declararse desvanecido”.

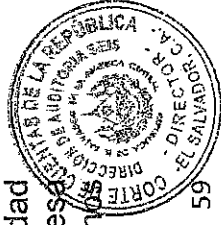
### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Consideramos que si bien es cierto, este tipo de información es personal y de importancia para los empleados, también es una obligación de los patronos, en este caso la Municipalidad de Santa Tecla, garantizar una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, lo cual se debe demostrar con programaciones o información que demuestre la realización periódica de pruebas o vacunaciones, con firmas debidamente autorizadas y no necesariamente presentar a los auditores, los resultados de las pruebas de laboratorio.

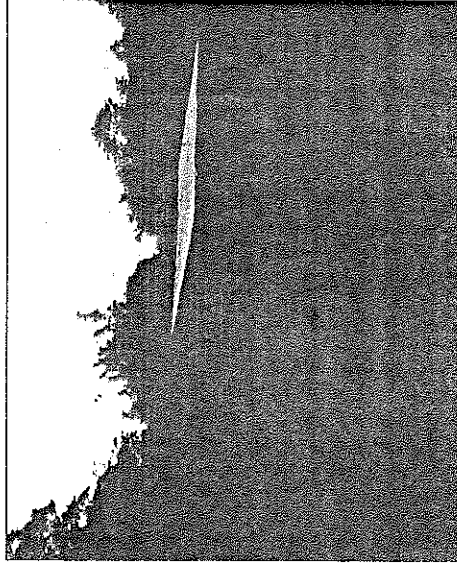
Somos de la opinión que la deficiencia se mantiene, ante la falta de presentación de documentos que demuestren que la Municipalidad de Santa Tecla, por medio de la gestión de los Jefes inmediatos y la áreas relacionadas con la gestión ambiental, ha implementado un programa de vigilancia de la salud en los trabajadores municipales que se desempeñan en las actividades de recolección de desechos sólidos comunes.

### **16. LA MUNICIPALIDAD NO REALIZA TRATAMIENTO DE DESECHOS ORGÁNICOS.**

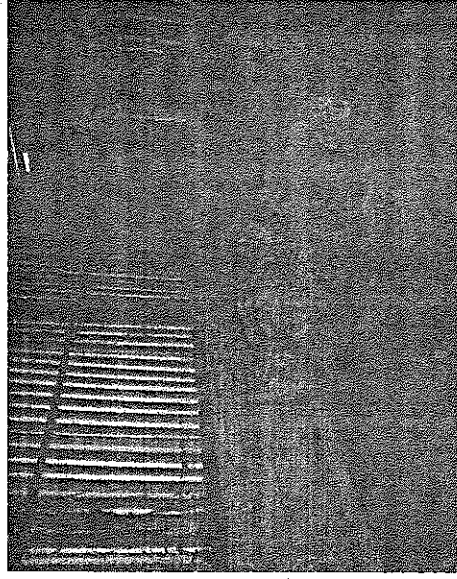
Comprobamos que la municipalidad de Santa Tecla no realiza ningún tratamiento de los desechos sólidos orgánicos recolectados en su municipio, a pesar de poseer un lugar ubicado en el Cantón Las Granadillas, cuyo proyecto funcionó como planta de compostaje, el cual fue financiado con ayuda externa durante algunos meses del año 2009, y desde entonces a la fecha se encuentra en abandono; comprobando además que el proyecto en funcionamiento produjo un beneficio económico, ya que redujo el pago en la cuota total que la municipalidad cancela por el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos a la empresa MIDES. El sitio con que la municipalidad cuenta para el tratamiento de desechos orgánicos, se muestra a continuación:



59



Instalaciones donde funcionó la producción de compost



Sacos con compost y material sobrante del colado



Entrada a sitio de compostera, sin portón

**La Ordenanza de Desechos Sólidos de la Municipalidad de Santa Tecla, establece:**

**Art. 17:** “Es obligación de la Municipalidad:

- a. Disponer de lugares idóneos para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, incluyendo ripio y llantas usadas.
- e. Promover el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos por medio del compostaje y facilitar a las comunidades la capacitación básica necesaria para su implementación, así como la asesoría técnica permanente”.

**El Código Municipal establece:**

**Art. 4:** “Compete a los Municipios:





19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos”.

**La Política Ambiental de Santa Tecla, noviembre de 2006, establece:**

**“MECANISMOS DESECHOS SÓLIDOS**

- Impulsando proyectos y/o programas de manejo integrado de los desechos reciclables y reutilizables para minimizar volúmenes; bajar costos de operación y procesamiento, generar empleo y educar a la población teclena”.
- Ejecutando proyectos sobre manejo integrado de los desechos orgánicos aplicando la técnica del compostaje”.

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión de los desechos sólidos municipales no han cumplimiento a la normativa relacionada con el área.

La deficiencia ha originado que algunos desechos orgánicos se dispongan inadecuadamente, no obstante contar con un sitio para su procesamiento y aprovechamiento.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

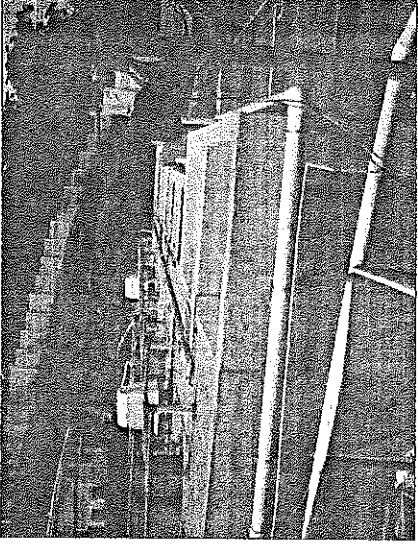
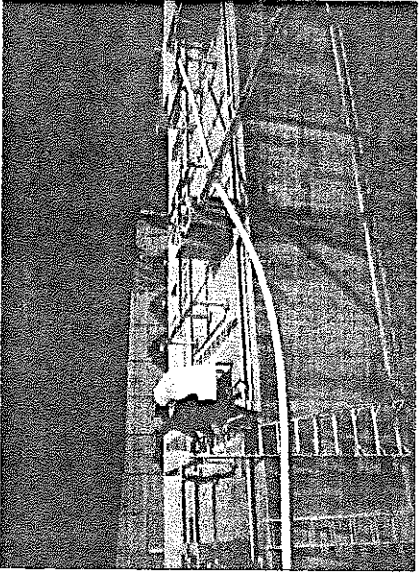
**17. LA MUNICIPALIDAD NO REALIZA CONTROL Y MONITOREO A EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y URBANIZACIONES, EN RELACION AL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.**

Comprobamos que la municipalidad de Santa Tecla no realiza control y monitoreo continuo a empresas constructoras, colonias y urbanizaciones en relación al manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (plantas de tratamiento), con el fin de garantizar que éstas cumplan con la normativa ambiental vigente y además de evitar la contaminación de los recursos naturales del municipio, principalmente los recursos hídricos.

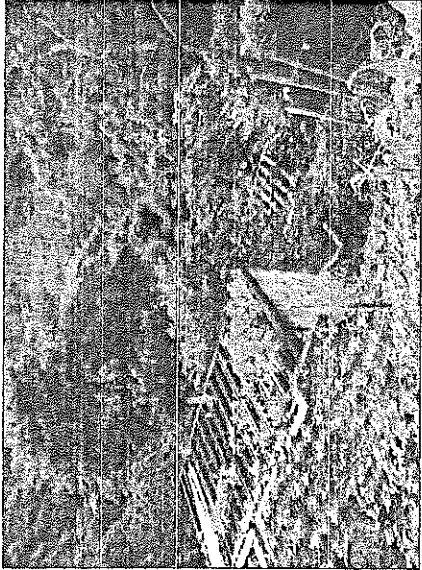


**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

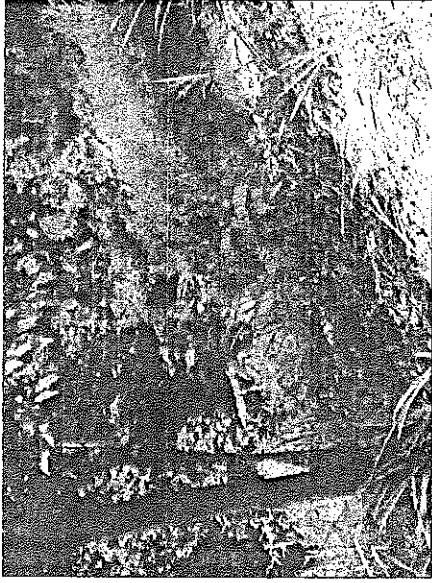
Los sistemas visitados por los auditores, se muestran a continuación:



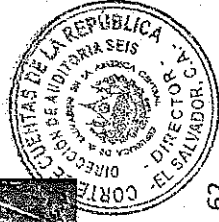
Planta de tratamiento de Residencial "Villa Veranda", en operación

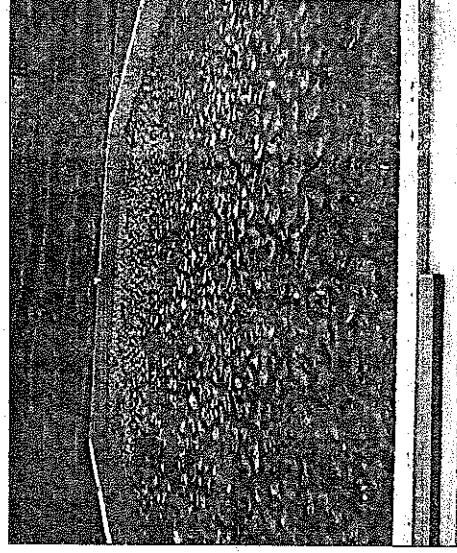


Planta de tratamiento de "Alpes Suizos 1", sin operar realiza vertidos crudos (sin tratamiento)



Planta de tratamiento de Colonia Quequeisque, en estado de abandono





Planta de tratamiento de Condado Santa Rosa y patio de secado, en operación

### **La Ley de Medio Ambiente, establece:**

**Art. 6:** "Créase el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado".

**Art. 42:** "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación, que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

**Art. 43:** "El Ministerio elaborará, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los entes e instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad. Dentro de los mismos se promoverá la introducción gradual de programas de autorregulación por parte de los titulares de actividades, obras o proyectos".

### **El Reglamento Especial de Aguas Residuales, establece:**

**Art. 4:** "Para lo preceptuado en este Reglamento será autoridad competente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en lo sucesivo denominará el Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en legislación nacional a otras instituciones del gobierno central, autónomas o



## **Corte de Cuentas de la República**

**El Salvador, C.A.**

municipales, las cuales serán responsables de su aplicación dentro de sus respectivas competencias y en coordinación con el Ministerio; de igual manera, aplicarán las normas técnicas de calidad ambiental pertinentes”.

**El Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, establece:**

**Art. 9:** “Corresponderá a las Unidades Ambientales:

...  
b. Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley;..”

**El Código Municipal, establece:**

**Art. 4:** “Compete a los Municipios:

5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;

10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley”.

**La Política Ambiental de Santa Tecla, establece:**

“Sobre el Manejo de los Recursos Naturales

Propósito

El gobierno local ejercerá el control de los recursos naturales de acuerdo a la competencia legal que le asiste dentro del marco regulatorio de El Salvador y el Municipio; en materia de conservación, restauración y mejoramiento integral del Medio Ambiente; así mismo, velar porque otras instancias ambientalmente competentes jueguen el papel que les corresponde para garantizar el uso racional de los recursos, es decir, para garantizar el desarrollo económico con equilibrio ambiental”.

**La Política Ambiental de Santa Tecla, noviembre de 2006, establece:**

**“DEL RECURSO HÍDRICO**

A través de la creación, aplicación y cumplimiento de las regulaciones municipales sobre el recurso hídrico; el ordenamiento territorial y el manejo integrado de los desechos contaminantes que afectan directa o indirectamente las fuentes de agua



A través de una gestión integral de los riesgos en las cuencas hidrográficas que permita el control eficaz y oportuno de los efectos erosivos y contaminantes que impactan el recurso hídrico”.

## “SOBRE EL MANEJO INTEGRADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS

### PROPÓSITO

- El gobierno tecleño está comprometido a continuar manejando integralmente los desechos sólidos, desde la recolección, transporte y disposición final, velar porque los desechos líquidos que generan las personas naturales y/o jurídicas reciban un tratamiento adecuado antes de verterlos a los drenajes naturales, evitando la contaminación de los recursos naturales, especialmente el recurso hídrico...”

### “DESECHOS LÍQUIDOS

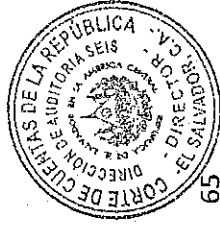
- A través de la creación, aplicación y cumplimiento de las regulaciones municipales sobre el manejo de los desechos líquidos contaminantes.
- Regulando y controlando a las empresas constructoras sobre el manejo apropiado de las aguas residuales domésticas.
- Exigiendo a las empresas, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales con tecnología de punta”.

La deficiencia se ha originado porque los responsables de la gestión ambiental en el Municipio no han dado cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, en lo que respecta a realizar seguimiento a la normativa ambiental.

La deficiencia ha originado que el Municipio carezca de información relevante que le permita a las máximas autoridades tomar decisiones para corregir situaciones que atenten contra la salud de la población y conservación de los recursos naturales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### 18. LA MUNICIPALIDAD NO REALIZA CONTROL Y MONITOREO A EMPRESAS INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN AL MANEJO DE SUS AGUAS RESIDUALES.

Comprobamos que la municipalidad de Santa Tecla tiene registradas a 95 empresas que se dedican a actividades industriales, constatando que no se cuenta con evidencia que durante el periodo de examen se han realizado controles y monitoreo a estas instalaciones, en relación al manejo y tratamiento de sus aguas residuales resultantes de los procesos de funcionamiento y producción; con el fin de garantizar que éstas cumplan con la normativa ambiental vigente y además de proteger el medio ambiente y evitar la contaminación de los recursos naturales del municipio, principalmente el recurso hídrico.

La Ley de Medio Ambiente, establece:

**Art. 6:** "Créase el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado".

**Art. 42:** "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

**Art. 43:** "El Ministerio elaborará, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los entes e instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad. Dentro de los mismos se promoverá la introducción gradual de programas de autorregulación por parte de los titulares de actividades, obras o proyectos".





**El Reglamento Especial de Aguas Residuales, establece:**

**Art. 4:** "Para lo preceptuado en este Reglamento será autoridad competente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en lo sucesivo se denominará el Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la legislación nacional a otras instituciones del gobierno central, autónomas o municipales, las cuales serán responsables de su aplicación dentro de sus respectivas competencias y en coordinación con el Ministerio; de igual manera, aplicarán las normas técnicas de calidad ambiental pertinentes".

**El Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente establece:**

**Art. 9:** "Corresponderá a las Unidades Ambientales:

- ...  
b. Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley;..."

**El Código Municipal, establece:**

**Art. 4:** "Compete a los Municipios:

5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley".

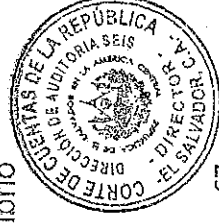
**La Política Ambiental de Santa Tecla, noviembre de 2006, establece:**

"Sobre el Manejo de los Recursos Naturales.

Propósito

El gobierno local ejercerá el control de los recursos naturales de acuerdo a la competencia legal que le asiste dentro del marco regulatorio de El Salvador y el Municipio; en materia de conservación, restauración y mejoramiento integral del Medio Ambiente; así mismo, velar porque otras instancias ambientalmente competentes jueguen el papel que les corresponde para garantizar el uso racional de los recursos, es decir, para garantizar el desarrollo económico con equilibrio ambiental".

**"DEL RECURSO HÍDRICO**



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

A través de la creación, aplicación y cumplimiento de las regulaciones municipales sobre el recurso hídrico; el ordenamiento territorial y el manejo integrado de los desechos contaminantes que afectan directa o indirectamente las fuentes de agua.

A través de una gestión integral de los riesgos en las cuencas hidrográficas que permita el control eficaz y oportuno de los efectos erosivos y contaminantes que impactan el recurso hídrico”.

**“SOBRE EL MANEJO INTEGRADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS.**

**PROPÓSITO**

• El gobierno tecléño está comprometido a continuar manejando integralmente los desechos sólidos, desde la recolección, transporte y disposición final, velar porque los desechos líquidos que generan las personas naturales y/o jurídicas reciban un tratamiento adecuado antes de verterlos a los drenajes naturales, evitando la contaminación de los recursos naturales, especialmente el recurso hídrico....”

**“DESECHOS LÍQUIDOS**

- A través de la creación, aplicación y cumplimiento de las regulaciones municipales sobre el manejo de los desechos líquidos contaminantes.
- Regulando y controlando a las empresas constructoras sobre el manejo apropiado de las aguas residuales domésticas.

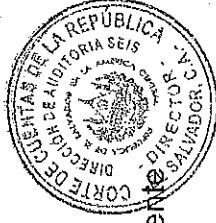
... Exigiendo a las empresas, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales con tecnología de punta”.

La deficiencia se ha originado porque los responsables de la gestión ambiental en el Municipio no han dado cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, en lo que respecta a realizar seguimiento a la normativa ambiental.

La deficiencia ha originado que el Municipio carezca de información relevante que le permita a las máximas autoridades tomar decisiones para corregir situaciones que atenten contra la salud de la población y conservación de los recursos naturales

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.



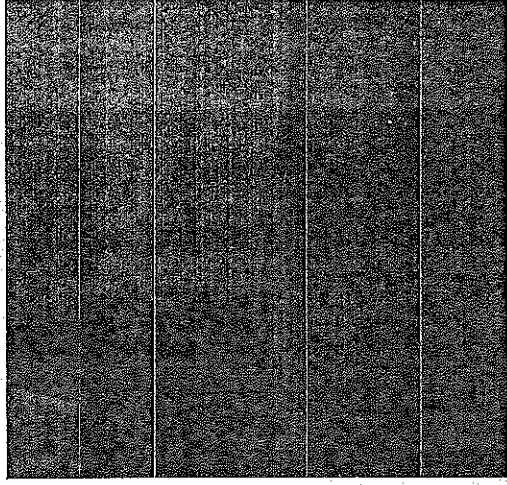
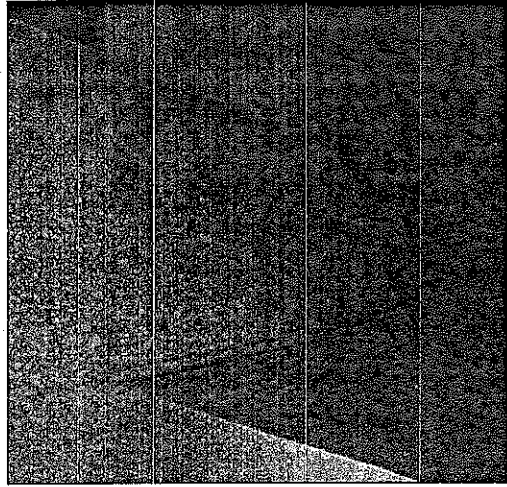
**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

**19. FALTA DE MANTENIMIENTO Y REGULACION DEL USO DE PARQUES.**

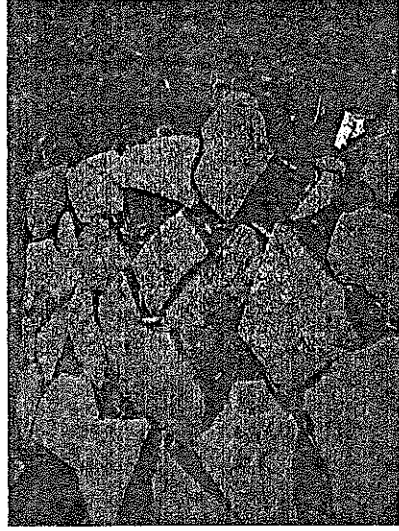
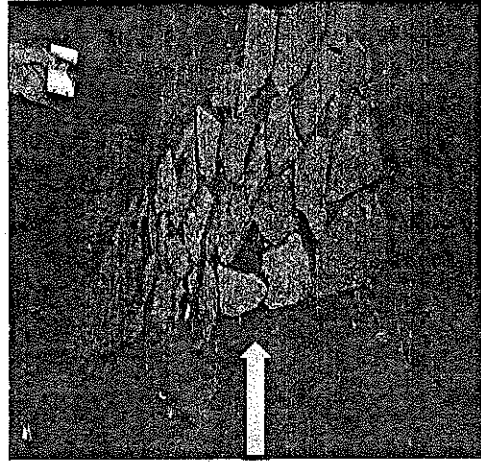
Constatamos que no existe normativa como ordenanzas y reglamentos debidamente aprobados que regulen el uso de parques del Municipio, así mismo constatamos falta de mantenimiento y deterioro en instalaciones de algunos parques, como se detalla a continuación:

- a) Falta de mantenimiento al techo del área de servicios sanitarios para el público, que se encuentran en el Parque de la Familia, los cuales presentan señales de filtraciones.



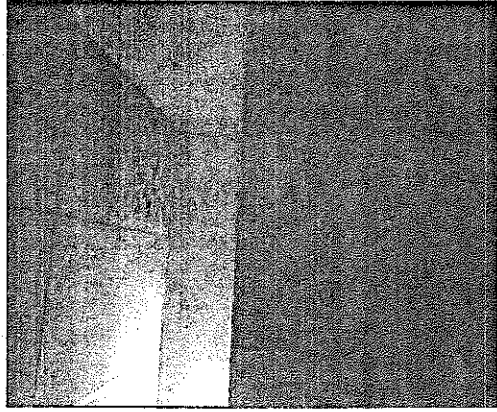
Daños en cielo falso de módulos de servicios sanitarios de Parque de la Familia.

- b) Deterioro de un sendero de lajas construido en el Parque Las Araucarias, las cuales se han desprendido de la base.

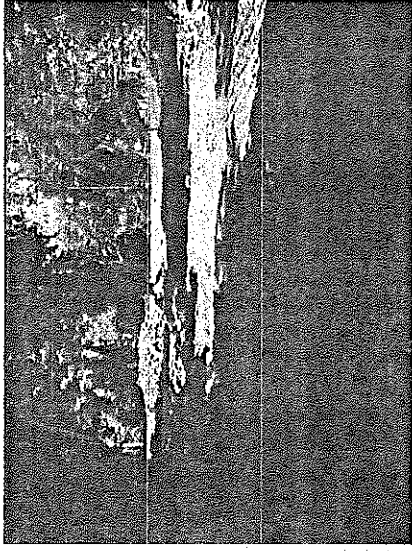
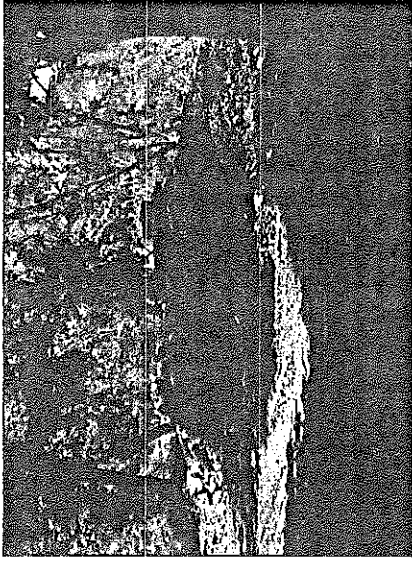


**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A

- c) El área de servicios sanitarios del Parque Acuático Adolfo Salume del Complejo Deportivo El Cafetalón, presenta señales de filtraciones en el techo y acumulación de desechos sólidos y escombros, que desmejoran el aspecto del Complejo.



Señales de filtraciones en techo de módulos de servicios sanitarios de Parque Acuático Adolfo Salume

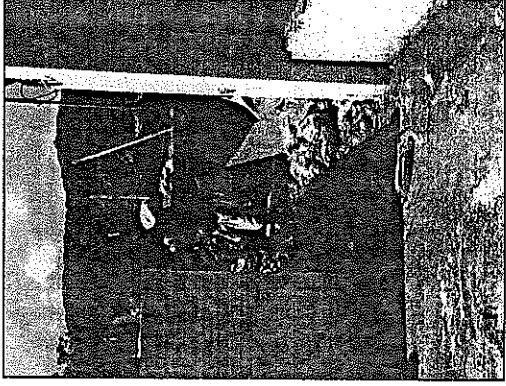


Escombros depositado en el costado oriente de El Cafetalón, contiguo al Cementerio Municipal



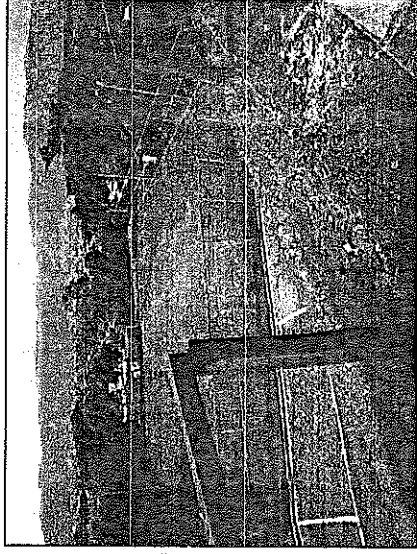
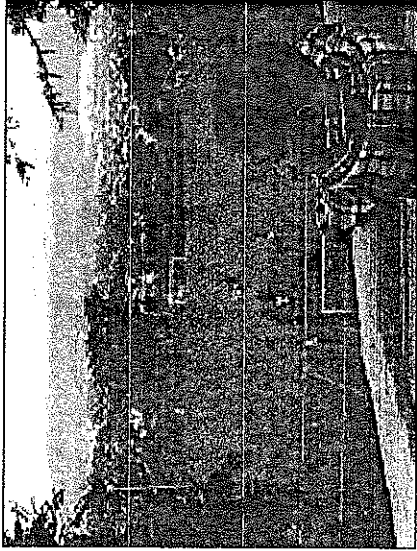
## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



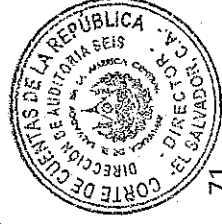
Inadecuado acopio de botellas plásticas en el área del Parque Acuático Adolfo Salume, del Complejo deportivo El Cafetalón.

d) En las instalaciones del Parque Ecológico de la colonia San José, se observó deterioro de la grama de la cancha de fútbol, obstrucción de canaletas para escorrentías superficiales y erosión de taludes.

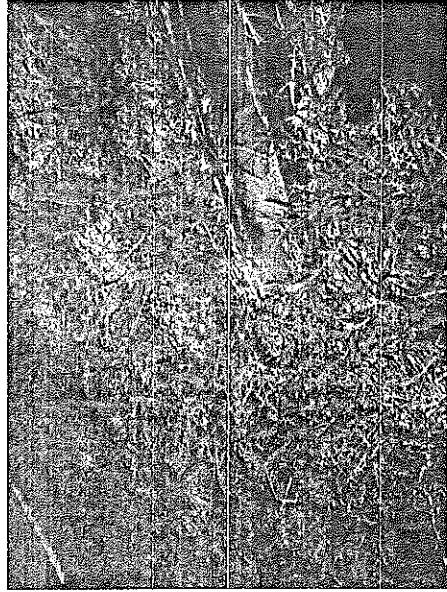
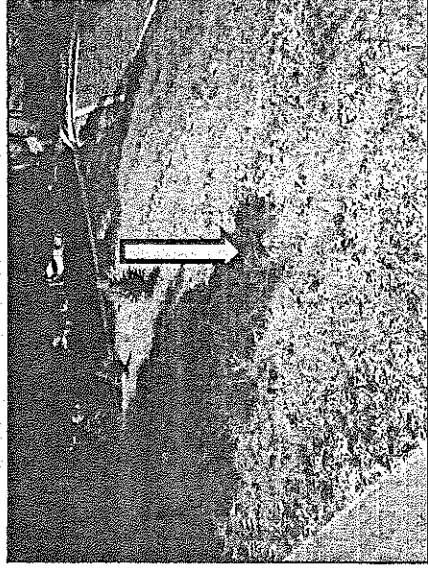
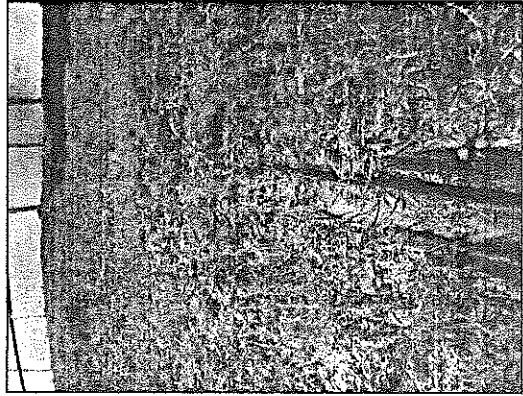


\*Fuente: [www.uca.edu.sv](http://www.uca.edu.sv), a través de comUunica en línea, reportaje: Zona Verde al alcance de todos, periodista Marcela Bustamante. 16 de mayo de 2008.

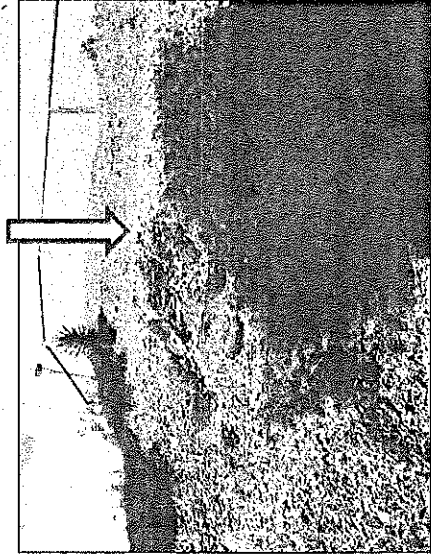
Imagen que muestra el deterioro de la cancha del parque al compararla con imagen de artículo periodístico del año 2008.



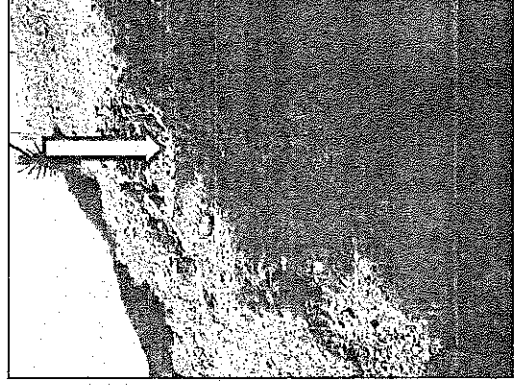




Canalelas para escorrentía superficial, obstruidas



Erosión en talud del mirador del parque





**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

**El Código Municipal, establece:**

**Art. 4:** "Compete a los Municipios:

4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;
23. La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales. En caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen.

**Art. 6-A:** "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

**Art. 30:** "Son facultades del Concejo:

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

**Art. 31:** "Son obligaciones del Concejo:

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

**El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, establece:**

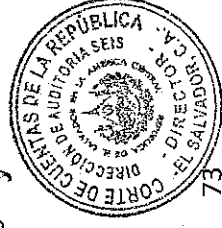
**Departamento de Espacios de Convivencia**

**FUNCIONES**

- Planificar y organizar con las demás unidades del departamento actividades de limpieza y reconstrucción de zonas verdes y parques, al interior del Municipio de Santa Tecla.

**Dirección de Administración Financiera de Espacios Deportivos y Recreativos-ADMÓN.**

**FUNCIONES**



73

**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

- Coordinar con el personal de las diferentes instalaciones el buen manejo de los bienes municipales, y el mantenimiento óptimo de dichas instalaciones.

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la administración de parques, zonas verdes y espacios deportivos, no han gestionado para que las máximas autoridades de la Municipalidad autoricen la ejecución de las obras necesarias.

La deficiencia ha originado que los usuarios de las instalaciones observadas y la comunidad en general, se expongan a condiciones desfavorables e inadecuadas para su bienestar y esparcimiento.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**El Jefe del Departamento de Recreación y Deportes, mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2013 y en relación a la observación al Parque Ecológico, manifiesta lo siguiente:** "Respecto al deterioro de la cancha: esto es debido al uso permanente de las instalaciones. Para que una cancha se mantenga en condiciones idóneas como las originales se tendría que restringir el uso y acceso a las instalaciones. Algo que resulta difícil de realizar porque es un espacio público abierto a la población. Sin embargo, el mantenimiento preventivo como lo es el corte de grama, regado de cancha y otros trabajos menores son realizados por los trabajadores del Parque. En su momento se ha planteado la posibilidad de hacer el proyecto de grama sintética en dicha cancha para evitarnos muchos inconvenientes que se presentan con el mantenimiento en el estado natural.

Canaletas obstruidas y Erosión en talud del Mirador. En lo que se refiere a las canaletas, creo que es una tarea que hemos descuidado últimamente, más en periodo de invierno. Pero que esperamos superarla lo más pronto posible. Respecto al Talud tiene que ver con la Topografía y conformación del mismo. Tenemos que hacer un estudio con otras instancias de la municipalidad para buscarle una solución al problema planteado; con los recursos con los que cuenta el Parque difícilmente lo podemos superar.

Los miembros del Concejo Municipal actuantes durante el periodo de examen, no presentaron comentarios a la presente observación.

El Jefe del Departamento de Espacios de Convivencia, no presentó comentarios a las observaciones relacionadas con el Parque de la Familia y Parque Las Araucarias.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal y el Jefe del Departamento de Espacios de Convivencia no presentaron ningún comentario, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

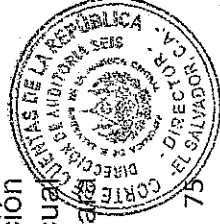
Respecto a los comentarios del Jefe del Departamento de Recreación y Deportes comentamos que el deterioro de la grama de la cancha de fútbol se debe a falta de mantenimiento o resembrado de grama, ya que el uso de la cancha no es justificante para mantener el espacio en deterioro.

Con respecto a la obstrucción de canaletas para escorrentías superficiales comentamos que es una tarea que se espera superar lo más pronto posible, es decir que no se ha realizado ninguna acción para corregirlo. Respecto a la erosión del talud comentamos que tiene que ver con la topografía y conformación del terreno, por lo que es necesario de otras instancias de la Municipalidad para buscarle una solución, sin embargo no presenta evidencia de las gestiones realizadas ante el Concejo Municipal, para superar las observaciones. Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia señalada se mantiene.

### 20. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON ORDENANZAS SOBRE GESTION Y REDUCCION DE RIESGOS A DESASTRES.

Verificamos que la municipalidad ha establecido una política sobre la gestión estratégica del riesgo a desastres en la cual se establecen las líneas estratégicas y los ejes de trabajo, orientando con ello el conjunto de acciones que la municipalidad y otros actores deberán implementar para mejorar las condiciones de seguridad de la población. Adicionalmente, se han identificado lugares de riesgo y se ha creado la Dirección de Reducción del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático; sin embargo la municipalidad no ha elaborado ninguna ordenanza sobre la gestión del riesgo y/o reducción de riesgos, tal como lo establece la Política Municipal sobre la Gestión Estratégica del Riesgo a Desastres, en la Línea 1 de Trabajo: Investigación Científico y Gestión de Riesgos, eje de trabajo: Reducción del Riesgo, y además en la Línea 3: Fortalecimiento Institucional, en el eje de trabajo denominado: Formación Interinstitucional Multisectorial Descentralizada, se establece el desarrollo de ordenanzas sobre la gestión del riesgo.

**La Política Municipal sobre la Gestión Estratégica del Riesgo a Desastres, aprobada en Acta 33 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 17 de diciembre de 2008, establece: "Línea 1: Investigación Científico y Gestión de Riesgos en el eje de trabajo Reducción del Riesgo el cual en sus componentes se establece: Formulación de la ordenanza municipal para la reducción de riesgo a desastre"**



## **Corte de Cuentas de la República**

*El Salvador, C.A.*

“Línea 3: Fortalecimiento Institucional en el Eje Formación Interinstitucional Multisectorial descentralizada, en su componente se establece; El desarrollo de ordenanzas sobre la gestión del riesgo”

**El Código Municipal**, establece:

**Art. 6-A:** “El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos”.

**Art. 30:** “Son facultades del Concejo:

4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

La deficiencia se ha originado porque el Concejo Municipal no ha procurado la creación y autorización de instrumentos que le permitan regular actividades y situaciones relacionadas con el riesgo a desastres en el Municipio.

La deficiencia ha originado que no se cuente con instrumentos que facilitarían la gestión de riesgos en el Municipio, en beneficio de la comunidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los miembros del Concejo Municipal actuantes durante el periodo de examen, el Gerente de Gestión Ambiental (periodo 2012) y Director de Reducción de Riesgos y Desastres y Adaptación al Cambio Climático (periodo 2013) y el Jefe del Departamento de Gestión Estratégica de Riesgos, a través del Apoderado General Judicial y mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2013, manifiestan: “ Sobre el cuestionamiento el Jefe de Gestión de Riesgos Ingeniero Jesús Alfredo Alvarenga Martínez, expone: que desde antes del periodo de Examen Especial de Gestión Ambiental practicada a la Administración Municipal de Santa Tecla; él y su Equipo de Trabajo, han venido trabajando en las diferentes zonas del Municipio en la reducción de riesgos y desastres que podría generarse; y de las experiencias obtenidas han surgido los elementos para preparar el Proyecto de Ordenanza de Reducción de Riesgo de Desastres; mismo, que ha sido presentado al Concejo como anteproyecto para su aprobación; y como prueba de ello se presenta la Copia del Anteproyecto de dicha Ordenanza, con la cual ha consideración del Ingeniero Martínez, el hallazgo debe declararse desvanecido. Lo que agrego en Anexo 26”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De conformidad a los comentarios y documentos presentados a los auditores constatamos que efectivamente se cuenta con un proyecto de Ordenanza en



## **Corte de Cuentas de la República**

**El Salvador, C.A.**

matéria de reducción de riesgos relacionados con áreas vulnerables por deslizamiento e inundaciones y otros asociados a fenómenos naturales. No obstante debemos señalar que la Ordenanza no se encuentra aprobada por el Concejo Municipal, requisito necesario para su divulgación e implementación, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene, hasta que la Municipalidad cuente formalmente con este instrumento de gestión.

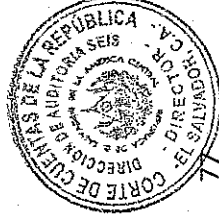
### **21. NO SE HAN IMPLEMENTADO MEDIDAS PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN COMUNIDAD MARIA VICTORIA.**

Verificamos que en la comunidad María Victoria ubicada en calle antigua a Comasagua, se encuentran condiciones de riesgo por deslizamiento y derrumbe, lo cual se ha identificado por la Municipalidad en el Mapa de Áreas Vulnerables por Deslizamiento e Inundaciones presentado a los auditores, sin encontrar evidencia de acciones desarrolladas por la municipalidad para mitigar los riesgos identificados. Las condiciones se detallan a continuación:

- a) Las viviendas de la comunidad se encuentran cercanas a talud sin estabilización, susceptible a desprendimientos de tierra y no se cuenta con un plan de mitigación para el sitio.



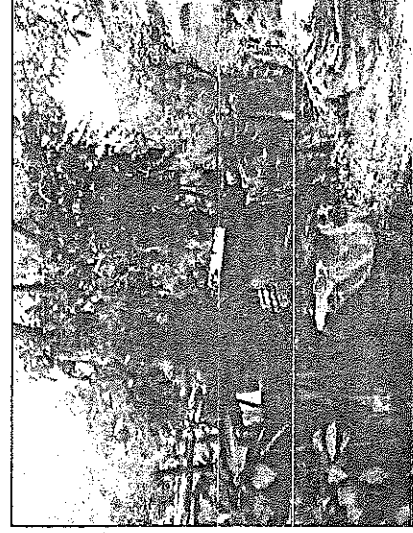
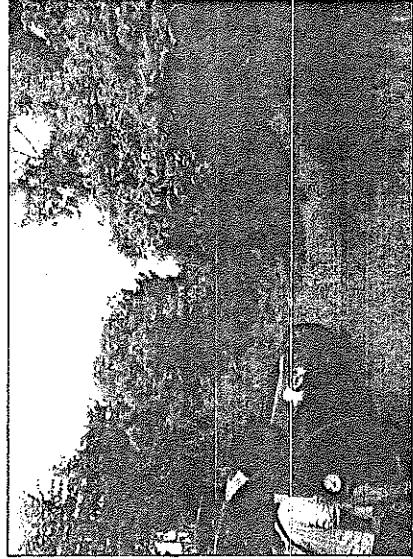
- b) Observamos que se han realizado desalojos de personas, sin que la municipalidad y/o la Dirección de Reducción del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, hayan implementado planes de reasentamientos o cuenten con información de las personas que aun residen en la zona. A continuación se muestran imágenes que el sitio en que se encontraban las viviendas.



**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**



c) En el sitio no se encuentran señales que indiquen el riesgo para la comunidad.



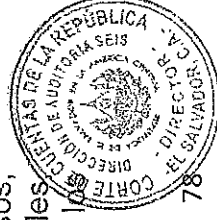
d) No se nos proporcionó los informes de monitoreo realizados por personal de la Municipalidad al área en mención, ni cuáles son las medidas de mitigación que se han desarrollado o se están desarrollando.

**La Política Municipal sobre la Gestión Estratégica del Riesgo a Desastres, aprobada en Acta 33 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 17 de diciembre de 2008, establece:**

“Línea 1 de trabajo Investigación Científico y Gestión de Riesgos:

Eje de identificación de los escenarios potenciales de desastres, el cual en sus componentes establece: Monitoreo de amenazas y pronósticos, evaluación de la vulnerabilidad y riesgo; Preparación de escenarios multiamenazas”.

Eje de Reducción del riesgo, el cual en sus componentes establece: Implementación de técnicas de protección y control de fenómenos peligrosos, Mejora de viviendas y reubicación de asentamientos de zonas vulnerables, identificación y señalización pública de riesgos naturales y tecnológicos a los cuales son vulnerables las comunidades”.



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

**La Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece:**

**Art. 39:** "Las áreas no urbanizables que deban serlo por su efecto positivo en la conservación y restauración de áreas boscosas; en la conservación y protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; en la previsión y control de los procesos erosivos; en la preservación de la biodiversidad y ecosistemas en el sistema de áreas protegidas; en la preservación de las áreas de reserva agrícola y forestal; y las áreas de riesgo se establecerán en base a diagnóstico técnico. No se permitirá ningún desarrollo urbano en estas áreas".

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del riesgo en el municipio, no han desarrollado acciones para optimizar la gestión el riesgo en el sitio.

La deficiencia ha originado que la población se exponga a condiciones que atentan contra su integridad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

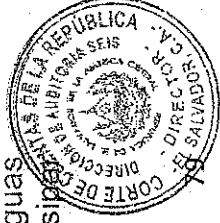
#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

#### **22. FALTA DE MANTENIMIENTO A OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA QUEBRADA DE LA COLONIA LAS DELICIAS Y COMUNIDAD GUADALUPE I Y II.**

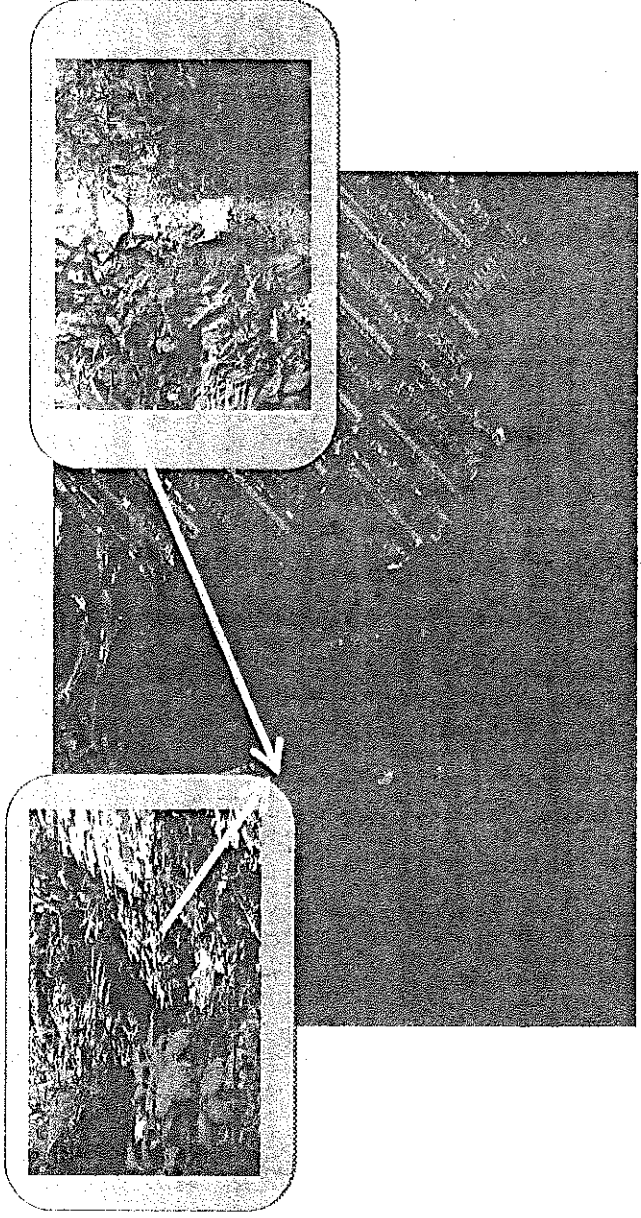
Constatamos que durante el periodo de examen, la municipalidad ha realizado obras mitigación en diferentes áreas del municipio, las cuales al momento de la inspección de los auditores, presentaban deficientes condiciones de mantenimiento y limpieza, según detalle:

- a) **Quebrada de la Colonia Las Delicias**, consistentes en la construcción de tres guarda niveles de gaviones para retener sólidos (basura, ripio, vegetación) que pudieren impedir el paso de la escorrentía hacia el colector principal de aguas lluvias, así también cuenta con gradadas en la canaleta con la finalidad de disminuir la velocidad de la escorrentía captada.

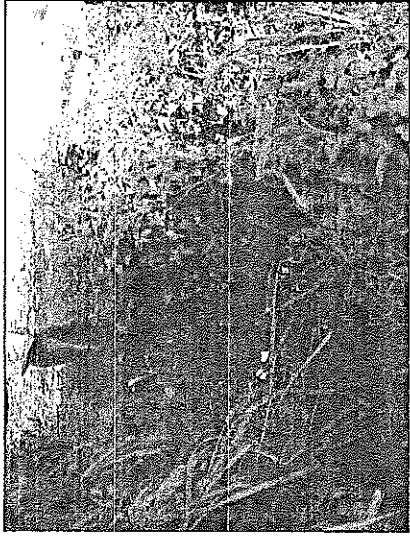




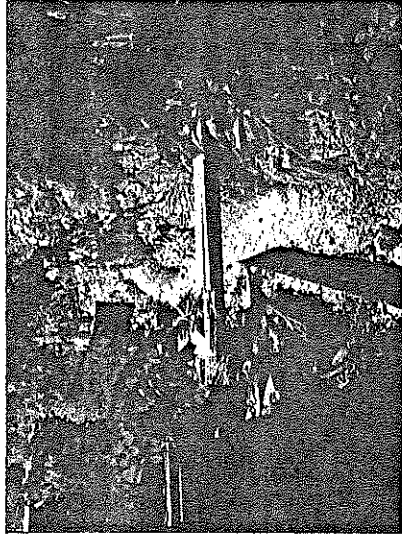
**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.



Se observó que las obras no han recibido mantenimiento, ya que el tramo final de la canaleta se encuentra cubierto de desechos provenientes de la parte alta de la colina, de la siguiente manera:



El material depositado en la canaleta no ha sido retirado, lo cual es arrastrado hasta al tramo final, como se muestra a continuación:



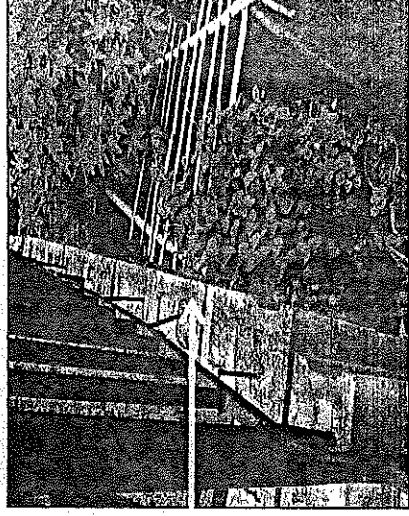
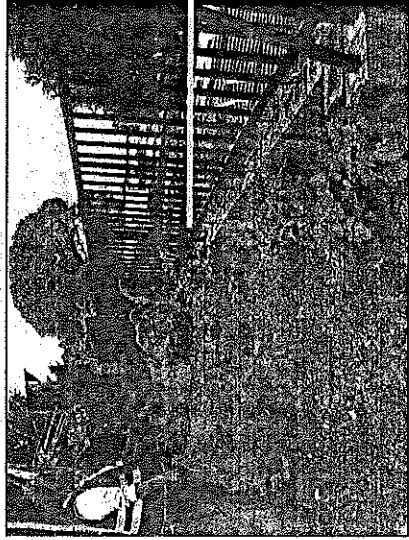
222-7863  
Norte



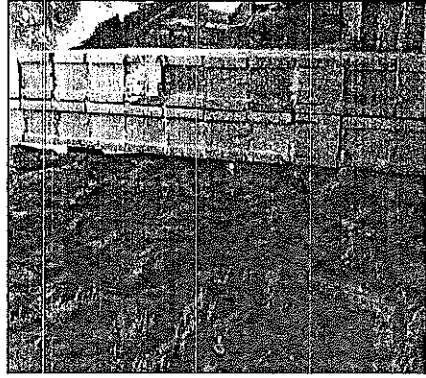
## **Corte de Cuentas de la República**

**El Salvador, C.A.**

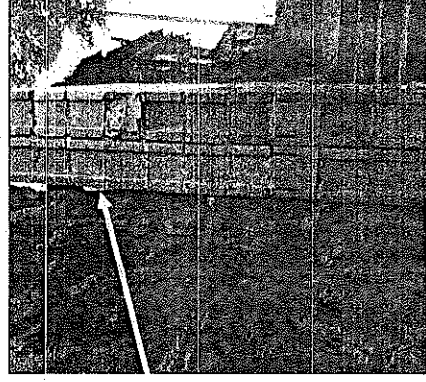
- b) **Obras en la Comunidad Guadalupe I y II**, consistentes en dos muros de contención, los cuales presentan señales de inestabilidad por la aparente filtración de agua en la parte superior, como se muestra a continuación:



Además en la comunidad Guadalupe II se ha construido muro de contención para proteger un talud contiguo a gradas de acceso a la comunidad, no obstante el espacio entre el talud y el muro propicia la acumulación de agua, lo cual pone en riesgo la estabilidad del muro, como se muestra a continuación:



Espacio entre talud y muro



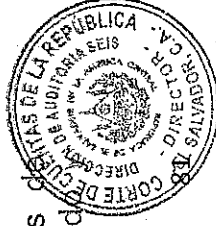
**El Código Municipal, establece:**

**Art. 4:** "Compete a los Municipios:

25. Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio".

**Art. 31:** "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidada custodia;



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

La Política Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres, aprobada por Acuerdo Municipal según Acta 33 de sesión extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día diecisiete de diciembre de 2008, establece: "LINEA 3 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EJE DE TRABAJO: IMPLEMENTACION DE REDES Y FONDOS DE TRABAJO: ASEGURAMIENTO DE BIENES E INFRAESTRUCTURA PUBLICA".

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del riesgo en el municipio, no han desarrollado acciones para proteger las obras desarrolladas en el sitio.

La deficiencia ha originado que las obras se expongan a condiciones que atentan contra su efectividad y conservación.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### **23. ÁREAS DE VULNERABILIDAD SIN SEÑALIZACIÓN NI REGISTRO DE CONTROLES E INSPECCIONES.**

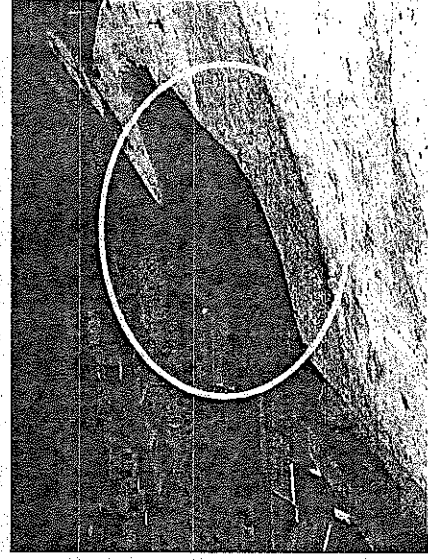
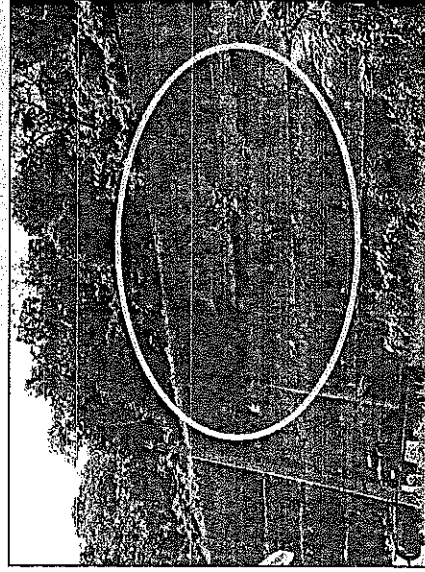
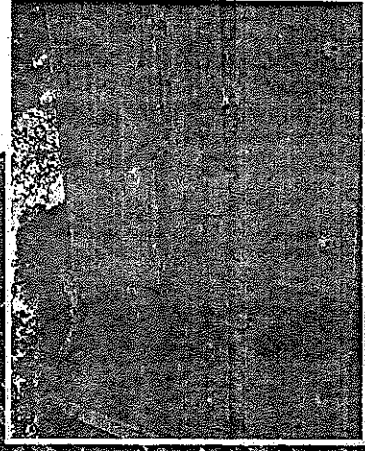
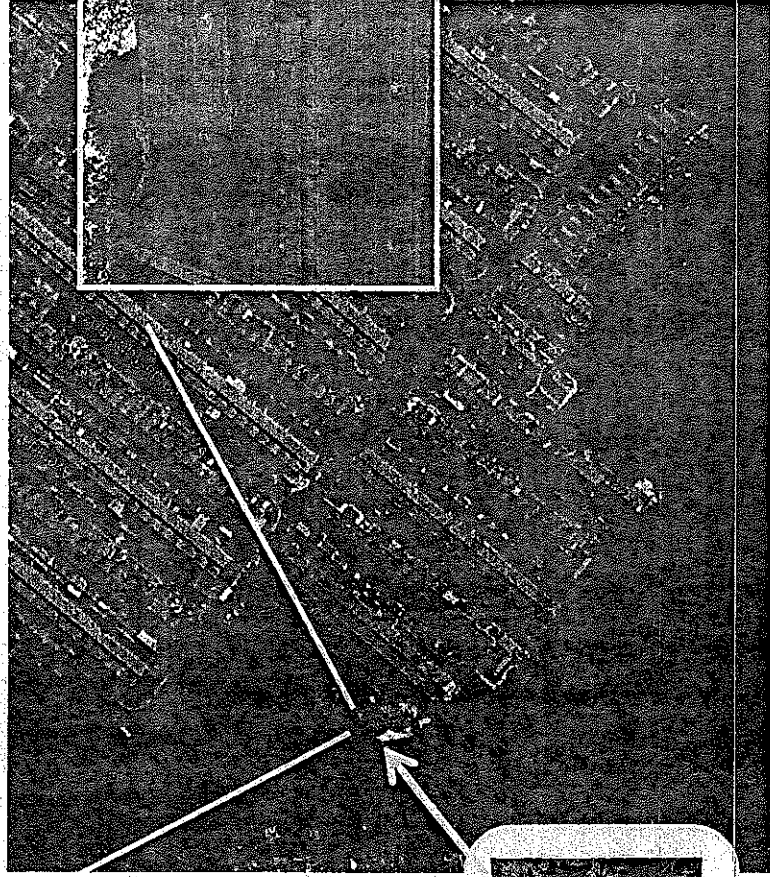
De acuerdo a los mapas riesgos y vulnerabilidad y mapa de áreas vulnerables por deslizamiento e inundaciones, elaborado por la municipalidad, verificamos que existen áreas en las cuales no se han realizado acciones para dar a conocer a la ciudadanía los riesgos identificados y tampoco se han realizado monitoreo del comportamiento o evolución del riesgo identificado, como se detalla a continuación:

a) Colonia Pinares de Suiza:

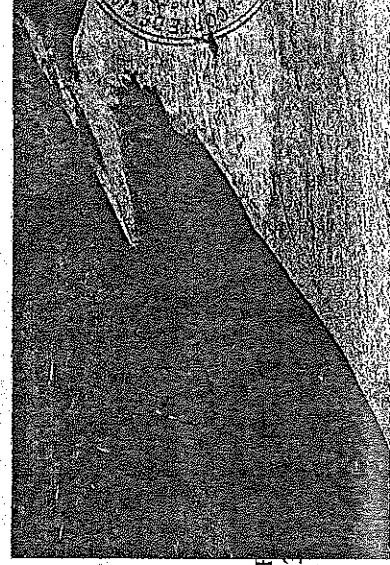
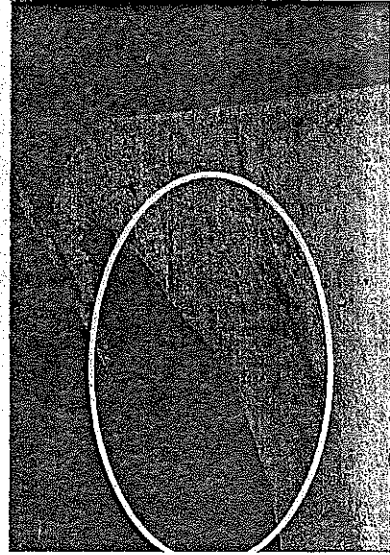
Se encuentra un muro de contención al final de la senda 8, que presenta señales de daño e inestabilidad.



**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.



Verificamos que en la parte superior del muro se ha realizado obra de impermeabilización como prevención para infiltración de agua lluvia y escorrentía, lo cual no ha sido suficiente ya que se ha dejado expuesta un porción del muro.



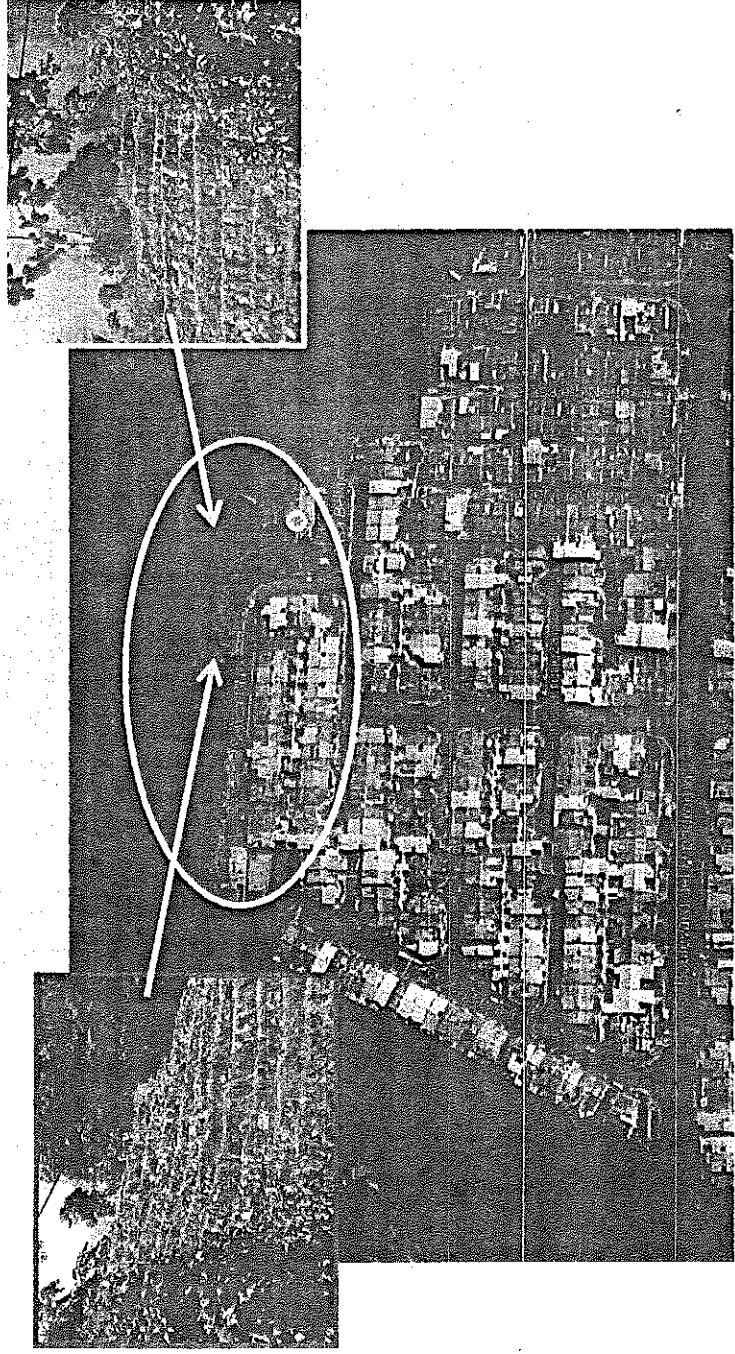
22-7863, P  
Norte y 12



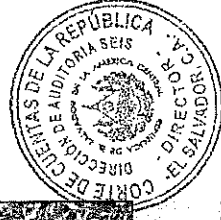
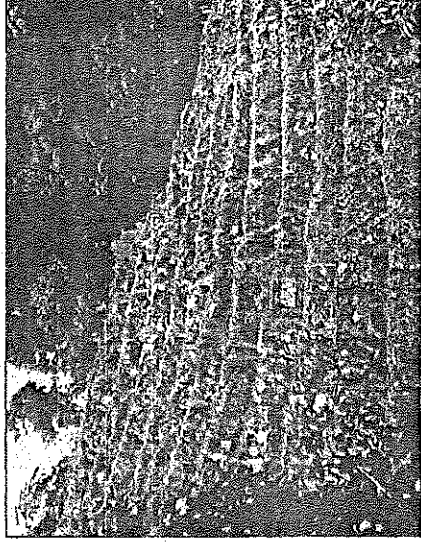
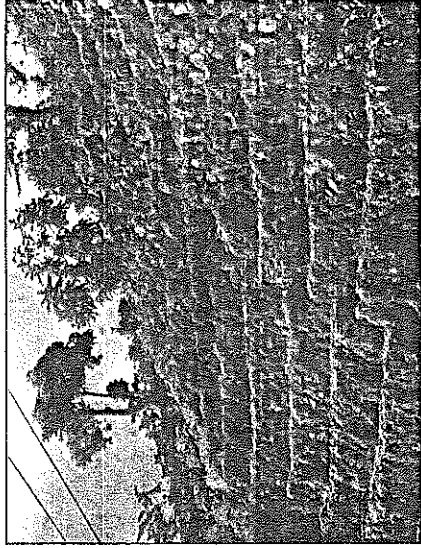
**Corte de Cuentas de la República**  
*El Salvador, C.A.*

b) Colonias Casa Bella/ Casa Verde:

Se verificó que al final de la senda Ónix se han construido muros tipo gaviones como medida de mitigación, para una zona susceptible a derrumbes en la referida zona, no obstante constatamos que la municipalidad no cuenta con evidencia de monitoreo a las obras para constatar su estado y efectividad.



Se constató que en las partes media y alta de los gaviones se presentan señales que la malla ha cedido a la presión, lo cual indica que se deben tomar medidas preventivas para evitar daños a la obra, como se muestra a continuación:



## **Corte de Cuentas de la República**

*El Salvador, C.A.*

**La Política Municipal sobre la Gestión Estratégica del Riesgo a Desastres aprobada en Acta 33 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 17 de diciembre de 2008, establece:** "Línea 1 de trabajo Investigación Científico y Gestión de Riesgos en el eje de Reducción del riesgo el cual en sus componentes se establece: Implementación de técnicas de protección y control de fenómenos peligrosos, Identificación y señalización publica de riesgos naturales y tecnológicos a los cuales son vulnerables las comunidades"

**La Política Ambiental del Municipio de Santa Tecla, noviembre de 2006, establece:** "Manejo de los Riesgos por Fenómenos Naturales y por factores Antrópicos se tiene los mecanismo siguientes:

- A través de la ejecución de acciones, programas y/o proyectos integrales que apunten a la prevención y mitigación de los riesgos con participación ciudadana.
- Institucionalizando un centro de operaciones que se ajuste a las exigencias básicas en materia de monitoreo del comportamiento de los fenómenos naturales, con capacidad operativa para atender las emergencias y los programas y/o proyectos de restauración ambiental"

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del riesgo en el municipio, no han desarrollado acciones para optimizar la gestión el riesgo en el sitio.

La deficiencia ha originado que la población se exponga a condiciones que atentan contra su integridad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### **24. FALTA DE PLANES Y PROGRAMAS DE EDUCACION AMBIENTAL ANTE RIESGOS POR DESLIZAMIENTO E INUNDACIONES.**

Constatamos que la municipalidad de Santa Tecla a través de la Gerencia de Gestión Ambiental o Dirección de Reducción de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, durante el periodo sujeto de evaluación ha identificado y representado en forma gráfica áreas vulnerables por deslizamientos



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

e inundaciones dentro del municipio, en las cuales no se evidencia la implementación de Planes y programas de educación ambiental en relación con los riesgos identificados, aprobados por el Concejo Municipal, con el fin de fortalecer a la población en prevención y mitigación de riesgo en las áreas siguientes:

Áreas	Vulnerabilidad por Deslizamiento	Vulnerabilidad por Inundaciones
Casa Bella/ Casa Verde	X	
Comunidad El Rosal	X	
Comunidad El Trébol		X
San José del Pino/ Com. San Rafael		X
Las Colinas	X	
Residencial Cima del Paraiso	X	
Col. Las Ardenas/ Residencial Las Ardenas	X	X
Pinares de Suiza	X	
Comunidades Guadalupe II	X	
Colonia Las Delicias	X	
Comunidad Ma. Victoria, Delicias y Comunidad Guadalupe	X	X
Comunidad Santa Marta	X	
Comunidad Monte Verde	X	X

**El Código Municipal, establece:**

**Art. 4, num. 4:** "Compete a los Municipios: La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes."

**Art. 30:** "Son facultades del Concejo:

6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal".

**Art. 31, Numeral 6):** "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

**La Política Ambiental del Municipio de Santa Tecla, noviembre de 2006,** establece:

"Disposiciones y/o Mecanismos comunes para la Protección de los Recursos Naturales: La Educación y sensibilización ambiental, el enfoque de género y la participación ciudadana es el horizonte transversal estratégico para ejecutar toda acción, programa y/o proyecto ambiental en el municipio de Santa Tecla".

"Sobre el Manejo de los Riesgos por Fenómenos Naturales y por Factores Antrópicos.





## **Corte de Cuentas de la República**

*El Salvador, C.A.*

### **Propósito:**

El Gobierno municipal tiene el compromiso de manejar integralmente los riesgos por fenómenos naturales y por factores antrópicos con el propósito de minimizar su impacto y contrarrestar al máximo la pérdida de vidas de la población, utilizando como principio básico la prevención a través de una gestión de riesgos, planificada en el corto, mediano y largo plazo.

### **Mecanismos:**

Educando, capacitando y sensibilizando a la población para enfrentar los fenómenos naturales, organizando y especializando brigadas de protección y rescate”.

### **La Política Nacional de Medio Ambiente 2012, establece:**

Numeral 5, Principios: “Los Principios de la Política Nacional del Medio Ambiente según la Ley del Medio Ambiente (Artículo 2), literal m, establece “La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente”.

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del riesgo en el municipio, no han desarrollado acciones para integrar a la gestión del riesgo, el componente de la educación ambiental.

La deficiencia ha originado que la población desconozca mecanismos y actuaciones que se deben implementar ante la presencia de amenazas a su integridad, por exposición al riesgo.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

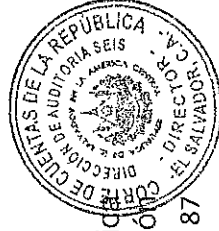
Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### **25. FALTA DE EVALUACION DE POLITICAS AMBIENTALES.**

Constatamos que la Municipalidad de Santa Tecla, cuenta con una Política Ambiental aprobada en el año 2006 y Política Municipal para la Gestión



87

## **Corte de Cuentas de la República**

*El Salvador, C.A.*

Estratégica del Riesgos, aprobada en el año 2008 y vigente a partir del 2009, comprobando que ambos instrumentos no han sido evaluados, ni sometidos a un análisis de consistencia con la Política Nacional del Medio Ambiente, asimismo no se ha elaborado estrategias y plan de acción que contenga el trabajo o acciones a realizar por la Municipalidad en el corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de reducir los problemas ambientales del municipio y que a través del establecimiento de indicadores permita comprobar el avance y cumplimiento de los compromisos

**La Ley de Medio Ambiente, establece:**

**Art. 3, Inciso 3:** "La Política Nacional de Medio Ambiente deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo".

**Art. 12:** "El Ministerio deberá asegurar que la dimensión ambiental sea incorporada en todas las políticas, planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio".

**Art. 13:** "Previo a su aprobación, toda política, plan o programa de Desarrollo y ordenamiento del Territorio de carácter nacional, regional o local, deberá incorporar el régimen ambiental".

**Art. 17:** "Las políticas, planes y programas de la administración pública, deberán ser evaluadas en sus efectos ambientales, seleccionando la alternativa de menor impacto negativo, así como a un análisis de consistencia con la Política Nacional de Gestión del Medio Ambiente. Cada ente o institución hará sus propias evaluaciones ambientales estratégicas. El Ministerio emitirá las directrices para las evaluaciones, aprobará y supervisará el cumplimiento de las recomendaciones."

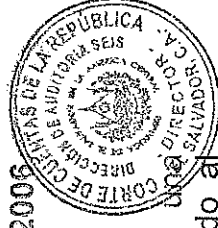
**El Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, establece:**

**Art. 17:** "Cada entidad o institución pública, deberá presentar al Ministerio el informe de su Evaluación Ambiental Estratégica de una determinada política, plan o programa, el cual será objeto de las recomendaciones pertinentes y posterior aprobación, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción. Lo anterior será notificado al titular, en los siguientes diez días hábiles después de la fecha de resolución."

**La Política Ambiental del Municipio de Santa Tecla, noviembre de 2006** establece:

### **"OBJETIVO GENERAL**

Definir los horizontes ambientales estratégicos que permitan desarrollar una gestión ambiental integrada en el corto, mediano y largo plazo; de acuerdo al



## **Corte de Cuentas de la República**

**El Salvador, C.A.**

diagnóstico Ambiental participativo DAP y el Plan estratégico ambiental del municipio PEAM”.

“Disposiciones finales sobre la Política Ambiental de Santa Tecla.

Es importante resaltar que los presentes horizontes estratégicos representan la importancia y el compromiso asumido por El gobierno municipal de Santa Tecla; razón fundamental por lo que, su cumplimiento es la mejor forma de validez su Política Ambiental”.

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión ambiental en el Municipio, no dan seguimiento a los esfuerzos iniciados en materia de gestión ambiental.

La deficiencia ha originado que no se cuente con información relevante y actualizada para la toma de decisiones, en beneficio de la comunidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### **26. LA MUNICIPALIDAD NO HA GESTIONADO LA DECLARACION DE LA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

Constatamos que la Municipalidad no ha realizado gestiones ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a fin de iniciar el trámite para que se conceda la Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas a las Zonas reconocidas por medio de la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo en el Municipio de Santa Tecla, como Zonas de Alto Riesgo Geológico y Máxima Protección, a la porción de 33.5 km<sup>2</sup> de la Cordillera del Bálsamo y a la porción de 19.54 Km<sup>2</sup> del Volcán de San Salvador, que corresponde al Municipio de Santa Tecla; y así mismo, consecuentemente el MARN emita las normas correspondientes para la formulación y aprobación de los planes de manejo y planes operativos para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.



89

**La Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece:**

**Art.11:** "Los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida, cuando reúnan las siguientes condiciones: a) Que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporte beneficios ambientales a una comunidad o municipio. b) Contar con un dictamen técnico de los valores naturales del Área y las aptitudes de la misma. c) Que cumplan con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y el convenio que para tal efecto se suscriba entre el Ministerio y el interesado...."

**Art. 17:** "El Ministerio, de conformidad al reglamento de la presente Ley, emitirá las normas correspondientes para la formulación y aprobación de los planes de manejo y planes operativos para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas."

**El Código Municipal, establece:**

**Art. 4:** "Compete a los Municipios: "...10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley." Así mismo, el

**Art. 30:** "Son facultades del Concejo: "...6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión Municipal;"

La deficiencia se ha originado porque el Concejo Municipal no ha procurado la calificación de ciertas áreas del territorio municipal, en beneficio de la protección de los recursos naturales de esos sitios.

La deficiencia ha originado que las áreas sean susceptibles de deterioro y que no se perciban los beneficios respectivos, en temas de capacitación, dotación de recursos, etc.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

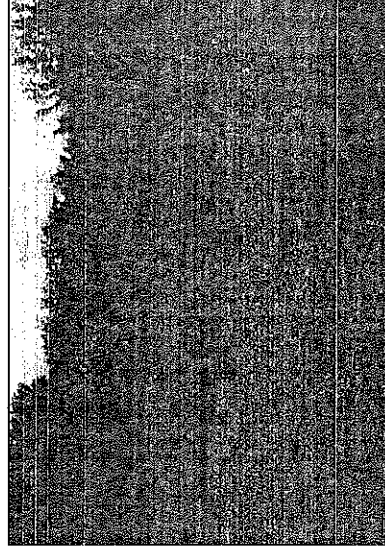
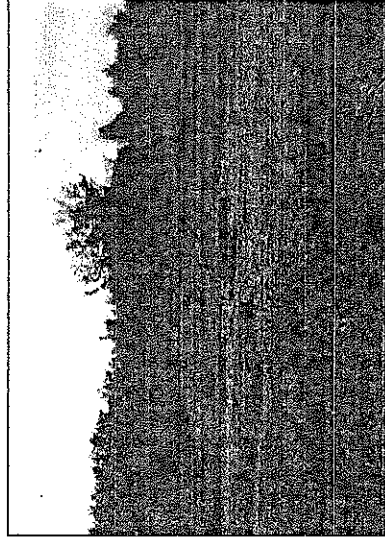
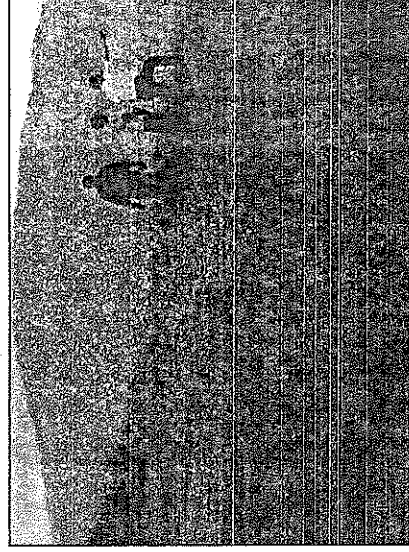
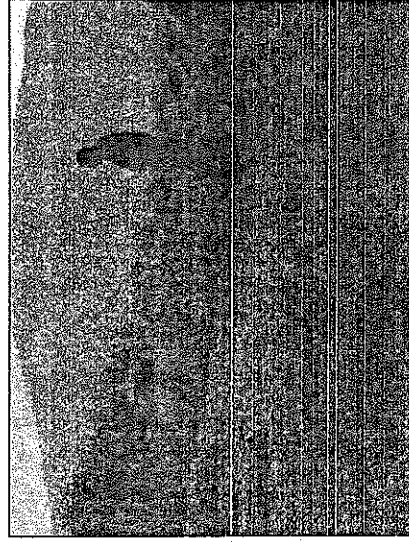
**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.



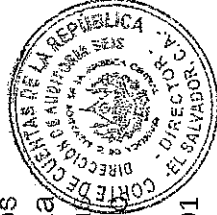
## **27. ÁREA DEFORESTADA EN LA ZONA DE ALTO RIESGO GEOLÓGICO Y MÁXIMA PROTECCIÓN CORDILLERA DEL BÁLSAMO.**

Por medio de Inspección a Zona de Alto Riesgo Geológico y Máxima Protección, denominada "Cordillera del Bálsamo" ubicada al Sur del Municipio, verificamos la existencia de una zona deforestada, ubicada al final del camino vecinal de la Comunidad establecida en Altos del Matazano, la cual podemos observar en las imágenes siguientes; es importante señalar que por falta de permisos de los propietarios y por peligro de derrumbes, se imposibilitó verificar la existencia de otras áreas deforestadas que podrían causar erosión en otras zonas de la Cordillera.



**La Ordenanza para la Protección y Preservación de los Recursos Naturales Renovables en la Ciudad de Nueva San Salvador, establece:**

**Art. 12:** La Alcaldía Municipal, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, velará porque se dé cumplimiento a la conservación de los recursos forestales de la jurisdicción, y a todas aquellas actividades conexas con dichos fines, señaladas en el Art. 4 de la Ley Forestal, y que son las siguientes: a) La prevención y combate de la erosión de los suelos; b) La protección de cuencas hidrográficas y de las zonas altas de éstas mediante la conservación, mejora



## **Corte de Cuentas de la República**

**El Salvador, C.A.**

establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas; c) La conservación y embellecimiento de las zonas forestales turísticas o de recreación; ch) El fomento y la conservación de cortinas rompevientos; d) La formación de bosques en donde se necesite prevenir la erosión; e) La ejecución de obras de forestación o reforestación destinadas a la protección y conservación de las carreteras y caminos y centros de recreo o esparcimiento; f) La reforestación de caminos forestales, parques y carreteras; g) El establecimiento de reservas forestales y parques nacionales”.

**El Código Municipal**, establece:

**Art. 4:** “Compete a los Municipios: ...10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley,” y el Artículo 30: “Son facultades del Concejo: ...6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión Municipal;...”

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios relacionados con la gestión ambiental y gestión de riesgos en el Municipio, no le han dado seguimiento al estado y condiciones de sitios específicos e importantes por su ubicación, vulnerabilidad y susceptibilidad de sufrir deterioro en perjuicio de la seguridad e integridad de la población.

La deficiencia ha originado que estas zonas se expongan erosión.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

### **28. LA MUNICIPALIDAD OTORGÓ PERMISOS DE CONTRUCCION SIN CONTAR CON INFORMACIÓN DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS.**

Verificamos que durante el periodo de examen, la Municipalidad de Santa Teodoro autorizó Permisos de Construcción a proyectos de particulares, constatando en el proceso no se confirmó la viabilidad ambiental de los proyectos, en consecuencia la Municipalidad autoriza actividades que modifican el proyecto original y requirió al titular la modificación a los Permisos Ambientales vigentes y en otros

